RESOLUCIÓN N° RCG-SO-001 No. 009-2019

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)"*;

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, los literales b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *"El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)"*;

Que, los literales d), e) y n) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las*

instituciones de educación superior y sus reformas (…). e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (…) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (…)";

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: *"Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior"*;

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 30 de julio de 2014, adoptó la resolución N° RPC-SO-29 No. 318-2014, mediante la cual resolvió aprobar el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada con fecha 15 de febrero del 2017, adoptó la resolución N° RPC-SO-06-Nro.120-2017 mediante la cual resolvió aprobar las reformas al Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria efectuada con fecha 13 de marzo de 2019, adoptó la Resolución No. RPC-SO-10 No. 145-2019, mediante la cual resolvió validar el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

Que, el Pleno del CES, en su Quinta Sesión Extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-05-No.010-2021, en el artículo 1, aprobó en segundo debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Pleno del CES en su Décima Novena Sesión, realizada el 18 de mayo de 2022, mediante resolución RPC-SO-19-No.287-2022, resolvió: *"Artículo 1: Aprobar la prórroga de plazo de la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a fin de dar cabal cumplimiento al plan de intervención y culminar la regularización de la Universidad, hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 48 literal f) y la Disposición General Única del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas(…)"; Artículo 2: Ratificar a los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay: al doctor Diego Gustavo Pérez Darquea, en calidad de Presidente; al abogado Andrés Eduardo Coral Alava, en calidad de Miembro Administrativo; a la abogada Pamela Patricia Abud Ramos, en calidad de Miembro Jurídico; al doctor Juan Eduardo Bravo Vásquez, en calidad de Miembro Académico y a la doctora María José Calderón Larrea, en calidad de Miembro de Investigación; a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución"*;

Que, el literal d) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: *"Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: d) Analizar el Estatuto, así como sus proyectos de reforma, previo a ser enviados para su verificación al Consejo de Educación Superior"*;

Que, mediante Acción de Personal LOSEP-UITEY-2022-0006-NLR, de 02 de marzo de 2022, suscrito por Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D., Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, designa al Abg. Diego Francisco Chiriboga Mena, como Secretario General de la UITEY;

Que, mediante resolución RCIFI-SE-05 No. 022-2022, se aprueba el Informe de la Comisión de Legislación que contiene la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, remitido por el Director de Planificación e Inversión, mediante memorando UITEY-DPP-2022-0234-M, de 25 de marzo de 202 y dispone la codificación correspondiente;

Que, mediante resolución RCIFI-SE-019 No. 069-2022, de 31 de mayo de 2022, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, conoció y aprobó el Informe de la Comisión de Legislación que contiene la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, remitido por la Coordinación Jurídica, mediante memorando UITEY-CJR-2022-0053-M, de 30 de mayo de 2022;

Que, mediante Disposiciones Reformatorias Primera, Segunda y Tercera, de la Resolución RCIFI-SE-022 No. 079-2022, de fecha 22 de junio de 2022 la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se realizaron modificaciones al Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental; y,

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, las disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resuelve expedir el siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY (CODIFICADO)

TÍTULO I
MARCO JURÍDICO, ÁMBITO, NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS FINES Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I
Marco Jurídico, Ámbito, Objeto, Naturaleza y Articulación a la Planificación Nacional

Artículo 1.- Marco Jurídico. - La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY fue creada mediante Ley, publicada en el Registro Oficial número 144, de 16 de diciembre de 2013, como una institución de educación

superior de derecho público. Está regida por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, el presente estatuto, los reglamentos expedidos por los órganos colegiados para el ejercicio del cogobierno y las resoluciones de sus autoridades.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente estatuto son de aplicación obligatoria para todos los órganos, autoridades, personal académico, servidores, trabajadores, estudiantes y en general para todos los miembros que integren la comunidad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY.

Artículo 3.- Objeto. - El presente estatuto regula la organización y funcionamiento de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, así como sus relaciones con la comunidad universitaria nacional, regional e internacional.

Artículo 4.- Domicilio.- La sede matriz se ubica en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura. La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY podrá establecer o suprimir sedes fuera de la provincia donde se ubica la sede matriz o establecer extensiones que estime convenientes previo a la aprobación del Consejo de Educación Superior y cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- Naturaleza.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, sin fines de lucro, conformada por autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores.

Como una institución de educación superior pública orientada a la docencia con investigación se dedica a la investigación básica y aplicada, reingeniería de procesos, adaptación tecnológica, desarrollo de tecnología, innovación y transferencia, basados en la excelencia, para el emprendimiento intensivo en conocimiento, docencia; y, desarrollo de programas con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.

No participará en actividades de política partidista, ni religiosas.

Artículo 6.- Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimenta YACHAY articulará sus actividades y programas de enseñanza con los objetivos y metas fijados dentro del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

De igual manera, la innovación, experimentación, investigación y aplicación de nuevas tecnologías se desarrollarán de forma articulada, más no limitada, a los lineamientos, programas, proyectos y planificación que determine el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 7.- Tipología de la Universidad.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay es una institución de educación superior pública orientada a la docencia con investigación.

Capítulo II
Elementos orientadores de la institución

Artículo 8.- Misión. - La misión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es formar profesionales de calidad capaces de generar ciencia de alto impacto a través de la investigación a nivel global, que contribuya al desarrollo sustentable del país.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-05 No. 022-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de marzo de 2022.*

Artículo 9.- Visión. - La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY tiene como visión ser un referente nacional e internacional en la generación de conocimientos y aplicaciones a través de la investigación con profesionales de excelencia, que contribuyan al desarrollo de una “economía basada en los conocimientos”, que incida directamente en el cambio de la matriz productiva.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-05 No. 022-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de marzo de 2022.*

Capítulo III
Principios, Políticas, Fines y Objetivos

Artículo 10.- Principios.- La universidad se rige por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, principalmente, en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI de la UNESCO, en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el presente estatuto, con particular énfasis en los siguientes postulados:

a) **Principio de Igualdad de Oportunidades para Docentes, Estudiantes, Servidores y Trabajadores.-** La universidad garantizará la interculturalidad, el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación por cuestiones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición migratoria y/o socioeconómica o por discapacidad y procurará la equiparación de oportunidades para estas personas y su integración al sistema, para lo cual se considerarán medidas de acción afirmativa para los grupos de atención prioritaria, conforme lo establece la Constitución.

b) **Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento.-** La universidad garantizará el principio de autodeterminación que constituye la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, libertad de cátedra e investigación, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

c) **Principio de Calidad.-** La universidad se regirá por los máximos estándares de excelentica en sus actividades y programas académicos a través de la búsqueda continua, auto reflexiva y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y vinculación con la sociedad, a fin de asegurar el mejoramiento continuo en todos sus niveles de formación.

d) **Principio de Autonomía Responsable.-** La universidad garantizará las efectivas relaciones de reciprocidad y cooperación con otras instituciones de educación superior, el Estado y la sociedad. El ejercicio de la autonomía

responsable consiste en la libertad de cátedra e investigación, elaboración de planes y programas de estudio, nombramiento de autoridades, personal académico, servidores y trabajadores, gestión de procesos internos y administración del patrimonio, y los criterios establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, observando los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

e) **Principio de Cogobierno.-** El principio de cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la universidad por parte de los diferentes sectores que conforman la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, observando a su vez los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

f) **Principio de Pertinencia y Vinculación con el Régimen de Desarrollo.-** Consiste en responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, la planificación nacional, y a la prospectiva de desarrollo científico y tecnológico regional y mundial. La universidad garantizará el enfoque de su actividad académica hacia las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos y su vinculación al cambio de la matriz productiva, en atención a los principales problemas, necesidades y potencialidades del país, así como sus asuntos públicos, alineando sus planes estratégicos, operativos y acciones en el campo de la investigación científica. Cabe recalcar, que la investigación básica, si bien no tuviera aplicación inmediata, es un mecanismo fundamental para el subsecuente desarrollo de la investigación aplicada y la resultante transferencia de tecnología e innovación.

g) **Principio de Integralidad.-** El modelo académico de la universidad procurará generar procesos de formación integral para los estudiantes, en el que no se impartan únicamente conocimientos científicos, sino también se generen capacidades analíticas y críticas, así como también se consolide una conciencia ética y social que permita asumir la responsabilidad que la academia tiene para la resolución de los problemas del país y para mejorar las necesidades básicas insatisfechas de la sociedad.

h) **Principio de Diálogo de Saberes.-** La universidad garantizará, mediante el modelo académico, la incorporación de un diálogo de saberes que permita cumplir con el mandato de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la inclusión y preservación de los saberes ancestrales. Así mismo, el diálogo de saberes busca enriquecer los procesos de aprendizaje.

i) **Principio de Articulación con Redes Nacionales e Internacionales.-** La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, al ser una institución de educación superior de clase mundial, asegurará la articulación con redes de investigación internacionales que permitan dar a conocer la producción nacional y también logren mejorar de manera continua la calidad de la universidad a través de procesos de cooperación permanentes con otros centros de educación superior.

j) **Principio de Generación de Conocimiento Inter y Transdisciplinario.-** La universidad generará procesos de enseñanza-aprendizaje que se alimenten desde varias áreas de la ciencia básica y aplicada para enriquecer, de esa manera, la generación de conocimiento desde una perspectiva más amplia, que permita generar más y mejores opciones para aportar al cumplimiento del régimen de desarrollo.

k) **Principio de Cero Papel.-** La universidad promoverá la política de "cero papeles" debiendo utilizarse en lo primordial los medios informáticos para la ejecución de los procedimientos relacionados con la aplicación del presente estatuto.

Artículo 11.- De las políticas de la universidad.- La universidad adoptará mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las siguientes políticas y derechos, sin perjuicio de otros que contenga la Constitución de la República, las leyes o reglamentos aplicables:

a) El ingreso y participación de los grupos históricamente excluidos o discriminados, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, una vez superado y aprobado el respectivo proceso de admisión, para ello, se aplicarán políticas que respondan a medidas de acción afirmativa. El Consejo Superior Universitario, dentro de la normativa que expida para el efecto, establecerá dichas medidas para alinear la realidad social con la institucional,

en el marco de la normativa expedida por los órganos que rigen el Sistema de Educación Superior.

b) El acceso universitario para ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, cuyo mecanismo de aplicación estará contendido en la normativa emitida para el efecto, que guardará plena concordancia y coherencia con la normativa que el Consejo de Educación Superior dicte para el efecto.

c) El acceso universitario para estudiantes extranjeros residentes en el Ecuador y estudiantes extranjeros que tengan la condición de refugiados reconocidos por el Gobierno Ecuatoriano, mediante el fomento de carreras y programas académicos, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

d) La libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, conceptuada como la facultad de la Universidad y sus profesores para emprender temas de investigación científica y exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en las carreras y programas de estudio e investigación.

e) Garantizar la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, a fin de asegurar condiciones propicias para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco de los saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos.

f) La libertad investigativa de su personal académico en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior, para investigar en los distintos ámbitos de la ciencia, en respeto de los derechos fundamentales y de la naturaleza.

g) El ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad sean estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, adicional al cumplimiento efectivo de la accesibilidad, a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, las instalaciones académicas y administrativas adecuadas a sus necesidades, y las condiciones para que no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades. Para ello,

el Consejo Superior Universitario expedirá la normativa necesaria cuyo control estará a cargo de las dependencias administrativas que para tal efecto se contemplen en la normativa interna de la institución.

h) El talento humano constituye un eje fundamental a la hora de mejorar el sistema de educación superior y el sistema de ciencia, tecnología, innovación y saberes. El proceso educativo fortalecerá la capacidad reflexiva de los estudiantes a fin de que puedan analizar con detenimiento el conocimiento al que tienen acceso.

i) Las habilidades y conocimientos obtenidos deben ser utilizados para atender problemas sociales del país, en tal medida los estudiantes deben estar preparados para responder a esa demanda, no solo desde el conocimiento científico, sino también desde la conciencia ética y solidaria.

j) Actuar en cumplimiento a la normativa de educación superior emitida por las autoridades correspondientes, en particular por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior.

k) Incentivar la inversión directa, así como la inversión compartida en los programas de ciencia, tecnología e investigación aprobados de acuerdo con las políticas internas de la universidad.

l) Promover el aporte científico y tecnológico de la universidad a los institutos de investigación que operen en la Zona Especial de Desarrollo Económico, según las políticas internas de la Universidad.

Artículo 12.- Fines.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, promocionará e incorporará los siguientes fines institucionales:

a) Ser una universidad orientada a la formación científica, tecnológica e investigativa, para el desarrollo del país y América Latina.
b) Estructurar carreras y programas académicos en torno a los ejes científico y tecnológico en el marco de la planificación nacional.

c) Prestar servicios en los campos de su competencia, directamente o en colaboración con instituciones de educación superior; institutos de investigación; centros de investigación; y, otros organismos nacionales e internacionales.
d) Realizar investigación científica y tecnológica para promover la generación, asimilación, adaptación y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos orientados al cambio de la matriz productiva del país en base al Plan Nacional de Desarrollo.
e) Formar profesionales, académicos e investigadores con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, con comprensión de la realidad socioeconómica del país, de la región y del mundo, con solvencia ética y pensamiento crítico y propositivo.
f) Implementar procedimientos internos de autoevaluación con rigurosidad técnica y académica.
g) Elaborar propuestas y planteamientos en busca de soluciones a los problemas del país en el marco de la Planificación Nacional con profesionales de formación técnica y científica en colaboración con organismos nacionales e internacionales y otros entes de la sociedad.

Artículo 13.- Objetivos. - La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY perseguirá los siguientes objetivos estratégicos:

a) Promover la educación científica, tecnológica y de investigación bilingüe para formar profesionales agentes de cambio.
b) Desarrollar investigación pertinente de alto impacto para incrementar la producción de conocimiento, innovación científica y/o tecnológica.
c) Fomentar la vinculación con la sociedad para promover el desarrollo de soluciones a las problemáticas actuales de la comunidad y el sector productivo nacional, generando conocimiento y transferencia tecnológica.
d) Fortalecer la gestión institucional enfocados en la calidad, eficiencia y la transparencia.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-05 No. 022-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de marzo de 2022.*

TÍTULO II

Capítulo I
Relaciones Interinstitucionales

Artículo 14.- Fomento de las relaciones interinstitucionales.- La Universidad fomentará las relaciones interinstitucionales a través del establecimiento de programas interinstitucionales de enseñanza con universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores tecnológicos pedagógicos nacionales o internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores.

En el caso de programas interinstitucionales con universidades extranjeras, se suscribirá un convenio especial que será sometido a la aprobación y supervisión del Consejo de Educación Superior.

Los convenios interinstitucionales a desarrollarse servirán para fomentar actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Artículo 15.- De las políticas de priorización para el fomento de relaciones interinstitucionales.- El Consejo Superior Universitario establecerá las políticas generales respecto de la priorización de los sectores y áreas en las que se fomentará las relaciones con las diversas instituciones de educación superior, y otras, mismas que se encontrarán establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional quinquenal de la universidad y destinará los recursos económicos necesarios para que se cumplan.

Capítulo II
Del Patrimonio

Artículo 16.- Patrimonio y financiamiento de la universidad.- Además de los recursos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el patrimonio y financiamiento de la universidad, está constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles y activos de propiedad de los patrocinadores que se transfieran a la universidad, mediante el respectivo instrumento jurídico y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; así como, los que se adquieran a futuro a cualquier título;

b) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República;
c) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones que hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad;
e) Los fondos provenientes de convenios celebrados con instituciones del Estado, de cooperación internacional o del sector privado;
f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles que no sean cubiertos por gratuidad, en virtud de la responsabilidad académica, o que correspondan a estudios de posgrado;
g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la Institución;
h) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
j) Los saldos presupuestarios comprometidos de la universidad que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
k) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la universidad para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
m) Aquellos recursos provenientes de proyectos o programas de inversión; y,
n) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley.

Se prohíbe la aceptación de recursos financieros, bienes muebles o inmuebles que provengan de movimientos o partidos políticos nacionales o extranjeros, así como, los que provengan de instituciones de carácter religioso.

Artículo 17.- Creación de cuentas recolectoras o cuentas corrientes.- El Consejo Superior Universitario aprobará la creación de las cuentas recolectoras o cuentas corrientes que estime necesarias para el cumplimiento de las actividades institucionales en el Banco Central del Ecuador, y dispondrá que la máxima

autoridad ejecutiva de la universidad solicite a quien corresponda la gestión para su creación.

En estas cuentas se acreditará y administrará los fondos correspondientes a los literales c), f), g), h), e i), del artículo que antecede.

Una vez creadas las mismas, la universidad solicitará al ente rector de las finanzas públicas se transfiera la totalidad de los recursos correspondientes a dichas cuentas.

Artículo 18.- Recursos que no sean públicos.- Aquellos recursos que no provengan del financiamiento público se sujetarán a las disposiciones y regulaciones que emita el Consejo Superior Universitario mediante el respectivo reglamento, cumpliendo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY implementará los mecanismos de control y auditoría que para dicho fin establezca la Contraloría General del Estado.

Artículo 19.- Del destino del patrimonio de los bienes en caso de extinción de la universidad.- En caso de extinción de la universidad su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 20.- Jurisdicción coactiva.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la universidad está facultada para ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier tipo de obligaciones, de acuerdo al procedimiento regulado a través del reglamento que se emita para el efecto.

Capítulo III
Financiamiento de Actividades de Educación e Investigación

Artículo 21.- De la asignación de recursos para actividades de educación e investigación.- La universidad en cumplimiento con la Ley Orgánica de Educación Superior, destinará al menos el seis por ciento (6%) de su presupuesto para becas doctorales para profesores e investigadores titulares, así como para la generación de publicaciones en revistas indexadas, ejecutar proyectos de investigación y pago de patentes.

Anualmente la universidad remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los informes correspondientes donde se detallen los gastos ejecutados en estas áreas.

Artículo 22.- De las becas, ayudas económicas y estímulos.- La universidad establecerá mecanismos para el otorgamiento de becas, ayudas económicas y estímulos, los cuales deberán apoyar como mínimo al diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares, en concordancia con la política pública de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública en materia de Educación Superior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El otorgamiento de becas, ayudas económicas y estímulos se realizará de manera concordante con las necesidades de los beneficiarios al comienzo del periodo académico y se seguirá lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y los respectivos reglamentos o resoluciones que para el efecto emita el órgano rector de la política pública en educación superior.

Artículo 23.- Beneficiarios de becas, ayudas económicas y estímulos.- Serán beneficiarios los estudiantes regulares que no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del país, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico de acuerdo a lo previsto en el correspondiente reglamento.

Artículo 24.- Criterios para la concesión de becas.- Para el otorgamiento de becas, ayudas económicas y estímulos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertenencia. Estos criterios se encontrarán desarrollados en el reglamento que se cree para el efecto.

Artículo 25.- Unidad Responsable.- La Coordinación de Bienestar Estudiantil o la unidad que haga sus veces, será el órgano responsable de desarrollar los procesos de otorgamiento de becas, ayudas económicas y estímulos, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el correspondiente reglamento elaborado de

conformidad con las directrices emanadas por el órgano rector de la política pública en educación superior.

Artículo 26.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de profesores e investigadores.- Anualmente se establecerá dentro del presupuesto de la universidad un porcentaje mínimo del uno por ciento (1%) del presupuesto total para facilitar la especialización de profesores e investigadores o en su defecto para cubrir los años sabáticos a los que tengan derecho, para tal efecto se expedirá la reglamentación interna correspondiente.

Artículo 27.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- El Consejo Superior Universitario definirá las políticas generales para el desarrollo de proyectos, programas y cursos de vinculación con la sociedad, estableciendo para ello la asignación correspondiente de los recursos económicos necesarios.

Para participar en los mismos no será necesario ser estudiante regular de la institución.
Los mismos se guiarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

TÍTULO III
DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, DE LOS ESTUDIANTES Y DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I
Formación Académica

Artículo 28.- De la creación de carreras.- El Consejo Superior Universitario, de acuerdo a su desarrollo y a sus posibilidades financieras, una vez que las áreas académicas emitan su informe, creará unidades académicas, programas o carreras, en los distintos niveles de formación académica, sometiéndolas a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 29.- Aprobación de los Planes de Estudios.- El Vicerrector Académico conjuntamente con los Decanos de las diferentes escuelas estarán a cargo de la elaboración de los proyectos de carreras y programas sometiéndolos a la revisión y autorización del Consejo Superior Universitario, que los aprobará y remitirá para la

aprobación definitiva en el Consejo de Educación Superior, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 30.- Sistema semestral.- Los estudios académicos se realizarán mediante un sistema semestral.

Artículo 31.- Matrícula.- Se reconocen las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales, las mismas que estarán normadas en el Reglamento de Régimen Académico que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.

Artículo 32.- Matrícula por tercera ocasión.- Previo el análisis y solicitud correspondiente, se podrá conceder a un estudiante, matrícula por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, solo por excepción en los siguientes casos:

a) Por caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, calamidad doméstica, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas; y,
b) Cuando el estudiante haya aprobado todas las demás asignaturas en las que se haya registrado durante ese semestre con un promedio general igual o mayor a 7.5 puntos en una escala de 10 puntos.

Artículo 33.- De los requisitos para aprobación de cursos y carreras.- En la normativa interna constarán los requisitos de carácter académico y disciplinario para la aprobación de cursos y carreras, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el cual detallará los requisitos mínimos necesarios para la aprobación de carreras.

Artículo 34.- Examen final y de recuperación.- Los exámenes finales y de recuperación se llevarán a cabo de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 35.- De los títulos y grados.- La universidad conferirá títulos de Tercer Nivel y títulos de Cuarto Nivel de posgrado, de conformidad con lo establecido la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos de tercer nivel.

Artículo 36.- De los requisitos.- Además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, previo a la obtención del título de tercer nivel, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías pre profesionales, en los campos de su especialidad.

La Universidad notificará al órgano rector de la Política Pública de Educación Superior, la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida.

Capítulo II
De los Estudiantes

Artículo 37.- De los estudiantes regulares.- Son estudiantes regulares de la universidad, quienes previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados en por lo menos el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Artículo 38.- Ingreso de los estudiantes a la universidad.- El ingreso al nivel de grado de estudiantes está regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. El sistema está regido por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.

El proceso de homologación y revalidación de créditos y asignaturas constará en la normativa que se emita para el efecto.

Artículo 39.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes, además de los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

a) Participar en actividades de investigación;
b) Gozar de la gratuidad, con responsabilidad académica, hasta el tercer nivel por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento del título académico de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;
c) Obtener reconocimiento e incentivos a la creatividad, participación, y aporte a la ciencia y la tecnología;

d) Recibir información y rendición de cuentas de parte de las autoridades universitarias y de representantes estudiantiles;
e) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
f) Participar en el cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias;
g) Ejercer la libertad de organización y asociación estudiantil, garantizando la renovación de sus directivas de manera democrática;
h) Gozar de un medio ambiente sano y seguro dentro de los predios universitarios, para su desarrollo educativo libre de todo tipo de violencia;
i) Obtener los beneficios proporcionados por la Unidad Bienestar Universitario;
j) Participar en la evaluación periódica integral conforme la legislación vigente;
k) Ejercer el derecho a la evaluación periódica integral;
l) Recibir la información referente a las evaluaciones, revisión y recalificación, dentro del plazo reglamentario;
m) Solicitar la recalificación de exámenes y demás evaluaciones de acuerdo con el Reglamento correspondiente;
n) Dirigir quejas y peticiones a las autoridades, debidamente sustentadas, y recibir respuestas debidamente motivadas;
o) Participar en los procesos de toma de decisión interna de la Institución en concordancia con la normativa vigente y las disposiciones internas que se dicten para el efecto;
p) Gozar de forma plena de los derechos inherentes a inasistencia justificada por casos de maternidad o paternidad, caso fortuito y fuerza mayor, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la normativa vigente;
q) Obtener los títulos profesionales y grados académicos de los cuales se hubieren hecho acreedores, de acuerdo con la Ley, este Estatuto y los Reglamentos correspondientes; y,
r) Los demás establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa vigente.

Artículo 40.- Libertad de organización y asociación estudiantil.- Las organizaciones o asociaciones estudiantiles se conformarán en aplicación al derecho constitucional de libertad de asociación. Las organizaciones o asociaciones estudiantiles que requieran constituirse como persona jurídica, deberán realizar los trámites pertinentes, de acuerdo a la normativa expedida relacionada al otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas.

Artículo 41.- Obligaciones de los/las estudiantes.- Son obligaciones de los/ las estudiantes las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto, Reglamentos y las disposiciones de las autoridades universitarias;
b) Cumplir las tareas académicas de investigación;
c) Acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico;
d) Participar activamente en eventos científicos, técnicos, culturales, deportivos, artísticos, por concurso o delegación de las autoridades de la Universidad;
e) Respetar a las autoridades, al personal académico, a los y las estudiantes, a los y las trabajadores/as y empleados/as, al personal administrativo, de servicios y de seguridad universitaria;
f) Dedicar el tiempo y los recursos de manera responsable para adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y competencias que se imparten en la institución, orientadas al servicio de la sociedad durante sus estudios profesionales;
g) Asistir a clases programadas de acuerdo con las políticas que se expida para el efecto;
h) Obtener en el nivel de grado y posgrado un promedio de calificaciones y aprovechamiento académico de acuerdo a lo determinado por la Universidad; e,
i) Cuidar la imagen, los predios y bienes de la Universidad, así como responder por los daños que ocasionaren.

Capítulo III
Del Personal Académico

Artículo 42.- Personal académico.- El personal académico de la universidad está conformado por los y las profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, al igual que con actividades de dirección, si su horario lo permite. Los miembros del personal académico de la universidad serán titulares y no titulares. Los docentes titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Los docentes no titulares podrán ser invitados, ocasionales u honorarios.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusivo o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi-exclusivo o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; o, a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún miembro del personal académico o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Artículo 43.- Requisitos para ser profesores e investigadores titulares.- Para ser profesor o investigador titular principal de la universidad se cumplirán los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico titular agregado y auxiliar además de los requisitos señalados en el inciso anterior, deberá acreditar lo siguiente:

1) Personal Académico Titular Agregado 1:
   a) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría de investigación.

2) Personal Académico Titular Auxiliar 1:
   a) Haber creado o publicado dos obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, que deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
   b) Haber realizado cien horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales cincuenta habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
   c) Haber participado al menos en un proyecto de investigación con una duración de al menos 12 meses;
   d) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.

Artículo 44.- Concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad.- El ingreso del personal académico titular se realizará a través de un concurso público de méritos y oposición de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, su

Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa expedida para el efecto, para lo cual se expedirá el correspondiente reglamento.

Artículo 45.- Requisitos para ser profesores e investigadores no titulares.- Los profesores e investigadores no titulares del personal académico deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y además contar con experiencia, publicaciones y dirección de tesis.

Artículo 46.- Prohibición de discriminación.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y de la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de creencias religiosas, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción.

Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres, personas con discapacidad, ecuatorianos auto identificados como pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios; y, los migrantes ecuatorianos en situación de movilidad humana o ex migrantes ecuatorianos, participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición, estas medidas, su aplicación, mecanismos de seguimiento y monitoreo constarán en el reglamento que para el efecto dicte la institución.

Artículo 47.- Evaluación del personal académico.- El personal académico será evaluado periódicamente en su trabajo y desempeño. Los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en este proceso, cuando correspondan, serán los contemplados la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 48.- Régimen Jurídico del personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fija las normas que rige el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Artículo 49.- Causas para la remoción de los profesores e investigadores titulares.- Los profesores e investigadores titulares podrán ser removidos con causa debidamente justificada, siempre y cuando se observe el debido proceso, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 50.- Derechos de los profesores y de los investigadores.- Son derechos de los profesores y de los investigadores, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

a) Acceso a la información y rendición de cuentas de parte de las autoridades universitarias;
b) Participación en el cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias;
c) Estabilidad laboral, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto;
d) Capacitación, promoción y ascenso de categoría, conforme las disposiciones correspondientes;
e) Remuneración acorde con su función y cargo, beneficios sociales y vacaciones anuales de conformidad con las leyes respectivas, este Estatuto y sus reglamentos;
f) Derecho a la evaluación periódica y procesos disciplinarios, en el marco del debido proceso;
g) Acceder a becas o ayudas económicas para especialización y capacitación, pasantías o años sabáticos, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto;
h) Combinar la cátedra con la investigación;
i) Participar en los beneficios generados por las investigaciones en las que hayan participado de acuerdo a las modalidades y cuantía establecidas por el Consejo Superior Universitario conforme lo manda la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento que regule beneficios derivados de actividades investigativas; y,
j) Los demás establecidos en la Constitución, las leyes, Estatuto y reglamento vigentes.

Artículo 51.- Deberes de los profesores e investigadores.- Son deberes de los profesores e investigadores de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, y los reglamentos correspondientes, los siguientes:

a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;
b) Ejercer su derecho a la cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Artículo 52.- Derechos adicionales de los profesores e investigadores titulares.- Se reconocen como derechos de los profesores e investigadores titulares con dedicación a tiempo completo los siguientes:

a) Hasta un semestre de permiso para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o para participar como asesor académico en instituciones educativas, luego de cuatro años de labores ininterrumpidas;
b) Licencia por el tiempo estricto de duración formal de los cursos de posgrado;
c) Para el caso que los profesores titulares se hallen cursando posgrados de doctorado tendrán derecho a licencia por el tiempo estricto de duración formal de los estudios; y,
d) Los demás que señalen los reglamentos respectivos.

La universidad pagará al personal académico titular la remuneración mensual y los demás emolumentos que perciban mientras hagan uso de estos derechos, de acuerdo con los reglamentos y la disponibilidad presupuestaria.

El procedimiento para el ejercicio de los derechos mencionados de los profesores e investigadores lo regulará el Consejo Superior Universitario mediante el respectivo reglamento.

Artículo 53.- Autoevaluación.- El Consejo Superior Universitario conformará la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, órgano de carácter permanente, que será el responsable de la planificación y ejecución de los procesos de autoevaluación y de la coordinación interinstitucional interna y externa con los órganos correspondientes.

El proceso de autoevaluación determinado en el inciso anterior guardará concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. La ejecución del mismo, se desarrollará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 54.- Evaluación periódica integral.- El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se observará, entre los parámetros de evaluación, la que realicen los estudiantes a sus docentes.

La evaluación periódica estará a cargo del Vicerrectorado Académico, en función de los lineamientos que para dicho efecto dicte el Consejo Superior Universitario.

Capítulo IV
Otros derechos y obligaciones del personal en general

Artículo 55.- Responsabilidades de los profesores e investigadores.- Son responsabilidades de los profesores e investigadores las siguientes:

a) Gestionar fondos para fortalecer las líneas de investigación contempladas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, en conformidad con la normativa vigente;
b) Participar en procesos de relacionamiento estratégico interinstitucional a nivel nacional e internacional;
c) Cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de propiedad intelectual y su transferencia, así como, las contempladas en los contratos correspondientes y las determinadas en el Reglamento que para el efecto se expedirá; y,
d) Los demás establecidos en la Constitución, Ley, estatuto, y reglamentos vigentes.

Artículo 56.- Otros derechos de los servidores y trabajadores.- Son derechos de los servidores y trabajadores, sin perjuicio de aquellos consagrados en la

Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y normativa relacionada, los siguientes:

a) Ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el primer día de trabajo;
b) Percibir los valores que correspondan por horas extraordinarias y suplementarias, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto;
c) Percibir los décimos tercero y cuarto en las fechas establecidas;
d) Percibir los fondos de reserva conforme a la normativa vigente;
e) Gozar de un período de vacaciones laborales remuneradas;
f) Gozar de un período de licencia por paternidad o por maternidad;
g) Solicitar certificados relativos a su trabajo;
h) Conformar organizaciones para garantizar el respeto y plena vigencia de sus derechos; e,
i) Elegir y ser elegido para la representación de los trabajadores e integrar el cogobierno, en los casos que corresponda.

Artículo 57.- Obligaciones de los servidores y trabajadores.- Son obligaciones de los servidores y trabajadores, sin perjuicio de aquellas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y normativa relacionada, las siguientes:

a) Ejecutar el trabajo en los términos convenidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
b) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los bienes, instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción;
c) Observar buena conducta durante el trabajo;
d) Cumplir las disposiciones que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario o su jefe inmediato;
e) Dar aviso cuando por causa justa faltare al trabajo;
f) Comunicar a la Coordinación Administrativa Financiera los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de la universidad, profesores, servidores, trabajadores o estudiantes;
g) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; y,
h) Asistir a los actos de la universidad a los que fueren convocados.

Capítulo V
Del Personal con discapacidad

Artículo 58.- Personal con discapacidad.- A fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de aquellas personas con discapacidad, la universidad implementará las necesarias adecuaciones a su infraestructura, políticas institucionales y mecanismos de selección de personal.

Estas adecuaciones incluirán, pero no se limitarán, a facilitar la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, para asegurar su calidad. Su implementación y plazos constará en el reglamento interno que se dictará para el efecto, debiendo este guardar plena concordancia con las Disposiciones que emita el Consejo Superior Universitario, quien además fiscalizará anualmente su cumplimiento.

Las adecuaciones y políticas institucionales implementadas fomentarán y garantizarán el desempaño de actividades, potencialidades y habilidades.

En la contratación de servidores/as y trabajadores/as se observarán los porcentajes dispuestos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo al respecto de las personas con discapacidad.

TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I
Gobierno de la universidad

Artículo 59.- Principio de cogobierno de la universidad.- El cogobierno supone un elemento transversal y consustancial con respecto al ejercicio de la autonomía responsable de la universidad.
Su aplicación permite la dirección compartida de la institución mediante la participación integral de su personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de alternancia, calidad, igualdad de oportunidades, transparencia y equidad de género.

Artículo 60.- Órganos de carácter colegiado y su participación.- La universidad podrá definir y establecer órganos colegiados de cogobierno de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes, atribuciones y demás aspectos para su funcionamiento serán determinados en sus respectivos reglamentos que se expidan para el efecto.

En los órganos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en el reglamento respectivo que emita el Consejo Superior Universitario.

Las autoridades académicas participarán con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de los docentes.

La participación de los estudiantes en los órganos colegiados de cogobierno será equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización.

La participación de los servidores y trabajadores en los órganos colegiados de cogobierno, será equivalente al cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto. Los servidores y trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

Capítulo II
Estructura Organizacional

Artículo 61.- Estructura Organizacional.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY cuenta en su estructura organizacional con los siguientes órganos y autoridades:

1. Áreas Ejecutoras de Procesos Gobernantes:
1.1. Consejo Superior Universitario
1.2. Rectorado

2. Áreas Ejecutoras de Procesos Sustantivos o Agregadores de Valor:

2.1. Vicerrectorado Académico
2.1.1. Dirección General de Servicios Académicos.

2.1.2. Dirección General de Posgrados.
2.1.3. Dirección de Idiomas.

2.2. Vicerrectorado de Investigación
2.2.1. Dirección General de Investigación e Innovación.
2.2.2. Dirección de Vinculación con la Sociedad.
2.2.3. Dirección de Bibliotecas.

2.3. Escuelas
2.3.1. Carreras.

3. Áreas Ejecutoras de Procesos Adjetivos o Habilitantes de Asesoría
3.1. Secretaria General.
3.2. Dirección General Jurídica.
3.3. Dirección General de Planificación y Procesos.
3.4. Dirección de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad.
3.5. Dirección de Relaciones Internacionales.
3.6. Dirección de Comunicación y Promoción.
3.7. Dirección de Auditoría Interna.

4. Áreas Ejecutoras de Procesos Adjetivos o Habilitantes de Apoyo:
4.1. Coordinación General Administrativa Financiera.
4.1.1. Dirección General Administrativa.
4.1.2. Dirección General Financiera.
4.1.3. Dirección General de Talento Humano.
4.1.4. Dirección General de Bienestar Universitario.
4.1.5. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

5. Órganos Consultivos y Organismos de Apoyo y Asesoría
5.1. Consejo Académico.
5.2. Consejo de Bienestar Universitario.
5.3. Comisión General de Evaluación Interna y del Aseguramiento de la Calidad.
5.4. Comité de Bioética.
5.5. Comité de Disciplina y Ética".

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la*

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.

Nota.- *Numerales 2.1.3 y 2.2.2. reformados mediante Resolución* RCIFI-SE-022 No. 079-2022, adoptada *por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de junio de 2022.*

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SE-032 No. 106-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 17 de agosto de 2022.*

Capítulo III
Del Consejo Superior Universitario

Artículo 62.- Órgano Colegiado Superior.- La máxima autoridad de gobierno tanto administrativa como académica de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, estará a cargo del Consejo Superior Universitario.

El número de miembros de éste órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

Artículo 63.- Participación en el Consejo Superior Universitario.- La participación de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, será equivalente a un porcentaje del veinte y cinco por ciento (25%) del total del personal académico con derecho a voto.

La participación de los servidores y trabajadores en el Consejo Superior Universitario, será del cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto. Los servidores y trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

Para calcular estos porcentajes no se tomará en cuenta al Rector y Vicerrector en esta contabilización.

Los miembros del Consejo Superior Universitario tendrán derecho a proponer mociones.
Para someter a votación la moción deberá ser respaldada por al menos otro miembro del Consejo Superior.

Se establece la posibilidad de consignar el voto por medios electrónicos cuando las sesiones se realicen de manera virtual. En estos casos, el Rector autorizará que la votación se realice a través de tales medios y dispondrá que el Secretario General recepte y registre el voto en los términos y plazos que estableciere la convocatoria.

Artículo 64.- Conformación del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario se rige por el principio del cogobierno y estará integrado por:

a) El/la Rector/a, quien ejercerá las funciones de Presidente, en caso de empate tendrá voto dirimente;
b) El/la Vicerrector/a Académico;
c) El/la Vicerrector/a de Investigación;
d) Un representante de los Decanos de las Escuelas;
e) Cinco representantes del personal académico;
f) Representantes de los estudiantes en el porcentaje que corresponda, de grado y posgrado; y,
g) Representante de los servidores/as y trabajadores/as, en el porcentaje que corresponda y se integrará a este órgano únicamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.

Cada uno de los miembros tienen derecho a voz y voto.

El/la Secretario/a General actuará como Secretario/a del Consejo Superior Universitario con voz y sin voto.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 65.- Convocatorias a las sesiones del Consejo Superior Universitario.- El Rector convocará a las sesiones al Consejo Superior Universitario a través de la Secretaría General.

La convocatoria contendrá: lugar, fecha, orden del día y modalidad de la sesión.

La convocatoria y los informes serán enviados a los miembros del Consejo Superior, por correo electrónico con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la sesión. Se remitirán carpetas con documentos físicos en los asuntos que así lo requirieren.

El Secretario General será el responsable de comunicar a las autoridades las resoluciones adoptadas. Cuando se trate de la aprobación de normas internas, la Secretaría General las pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria a través de la Dirección de Comunicación o la unidad que hiciere sus veces.

Artículo 66.- Sesiones del Consejo Superior Universitario.-Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán como mínimo una vez cada mes y se celebrarán regularmente en el día laborable que fije el Rector.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo por disposición del Rector o bien a solicitud del cincuenta y cinco por ciento (55%) de sus miembros.

Cuando así lo disponga el Rector, las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas a través de medios electrónicos, con los registros que garanticen la legitimidad de estos actos.

Artículo 67.- Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario estará presidido por el Rector. En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector será subrogado por el Vicerrector Académico.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario es necesario que exista un quórum de más de la mitad de los votos totales. Las resoluciones del Consejo Superior Universitario se tomarán por mayoría simple de los votos.

Se requerirá mayoría especial de dos terceras partes de los votos totales en los siguientes casos:

1) Aprobar las reformas al Estatuto en orden de presentarlas al Consejo de Educación Superior para la correspondiente verificación.
2) Aprobar el presupuesto y el Plan Operativo Anual.
3) Aprobar la creación de carreras y programas en orden de presentarlas al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

En caso de empate, el Rector tendrá voto dirimente sobre los asuntos que resolviere el Consejo Superior Universitario.

Artículo 68.- Actas de la reunión del Consejo Superior Universitario.- Las actas del Consejo Superior Universitario serán suscritas por el Rector y el Secretario General quien dará fe de la presencia de los miembros asistentes. Las actas se enviarán por correo electrónico para su lectura, revisión, confirmación y aprobación de su contenido.
De existir observaciones, estas serán enviadas por medio de correo electrónico, para su corrección y actualización. La Secretaría General corregirá el documento en el término de tres (3) días laborables después de su recepción y la volverá a remitir a los miembros para su aprobación final. El Secretario dejará constancia a través de la certificación correspondiente.

Las actas serán numeradas en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo de la Secretaría General, quien deberá certificar las copias cuando se las requiera.

Artículo 69.- Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones:

a) Posesionar a sus miembros;
b) Conformar la Junta Electoral para las elecciones de las autoridades y representantes al Consejo Superior Universitario;
c) Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias de sus miembros;
d) Analizar el Estatuto, así como sus proyectos de reforma, previo a ser enviados para su verificación al Consejo de Educación Superior;
e) Interpretar el presente estatuto y demás normativa interna de la universidad;
f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general de la universidad;

g) Definir principios, políticas, directrices y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento administrativo, académico e investigativo de la Universidad;
h) Revisar y aprobar, previo el trámite ante el Consejo de Educación Superior, los proyectos de creación, reforma y supresión de Escuelas, Sedes, Extensiones, Unidades Académicas o similares;
i) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y los planes operativos de desarrollo institucional para el mediano y largo plazo en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
j) Supervisar los informes de cumplimiento y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, que serán posteriormente puestos en conocimiento del Consejo de Educación Superior;
k) Emitir las políticas generales de docencia, formación, capacitación e investigación; así como los planes anuales respectivos que serán parte del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
l) Revisar y aprobar en la proforma de su presupuesto anual las asignaciones que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, corresponden a:
    1. Publicaciones, las cuales estarán regidas por los respectivos reglamentos editoriales que serán emitidos oportunamente por el Consejo Superior Universitario;
    2. Investigaciones científicas y académicas;
    3. Becas para los y las profesores/as, así como fondos para formación, capacitación y perfeccionamiento de cuerpo docente; así como, años sabáticos; y,
    4. Otro tipo de ayudas económicas que para el efecto apruebe el Consejo Superior de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior;
m) Aprobar la creación de cuentas recolectoras o cuentas corrientes que estime necesarias para el cumplimiento de las actividades institucionales en el Banco Central del Ecuador y disponer al/la Rector/a solicite al ente correspondiente su creación, en dichas cuentas se acreditará exclusivamente los fondos señalados en los literales c), f), g), h), e i) del artículo 16 de este Estatuto;
n) Aprobar los proyectos de creación, reestructuración o supresión de carreras y programas para la aprobación final del Consejo de Educación Superior;
o) Elaborar, previa la aprobación final del Consejo de Educación Superior, los proyectos de creación, reorganización o supresión de departamentos y/o centros de estudios y de investigación;

p) Aprobar la normativa interna indispensable para establecer el procedimiento organizativo de la universidad; así como, el procedimiento de cómo se desarrollarán los concursos públicos de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de cátedra, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

q) Conocer el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, presentado por el Rector de la Universidad, para posterior conocimiento del Consejo de Educación Superior, conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior;

r) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la universidad y su ejecución al término de cada ejercicio económico; aprobar los balances y las políticas para inversiones financieras; y, hacer el seguimiento de la ejecución eficiente de dicho presupuesto;

s) Enviar anualmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico en cumplimiento con la Ley Orgánica de Educación Superior;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otros órganos colegiados de cogobierno universitario y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la universidad;

u) Autorizar al Rector para aceptar herencias, legados y donaciones sujetas a cualquier tipo de condición para su perfeccionamiento, para celebrar contratos y contraer obligaciones por cantidades superiores a la fijada por el Consejo Superior Universitario al inicio de cada año y enajenar o gravar sus bienes inmuebles o pignorar sus rentas cumpliendo con las disposiciones legales que para el efecto sean aplicables;

v) Aprobar las matrículas, derechos y aranceles universitarios que se fijarán excepcionalmente por pérdida de gratuidad, educación de cuarto nivel y los casos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas secundarias que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior. Se considerará el principio de igualdad de oportunidades y la realidad socioeconómica de los estudiantes;

w) Otorgar títulos académicos honoríficos, condecoraciones y estímulos de carácter no económico a miembros del personal académico y estudiantes de la institución, cuando el caso lo ameritare de conformidad a la normativa respectiva;

x) Nominar, posesionar o destituir a los miembros del Consejo Superior Universitario, órganos colegiados de cogobierno o comisiones dependiente del Consejo Superior Universitario, conforme lo disponga la Ley y la normativa interna de la universidad. En el caso de los miembros elegidos por votación universal de los estamentos universitarios procederá la revocatoria del mandato utilizando los mecanismos y procedimientos previstos en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad;
y) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar académicos titulares de acuerdo con la ley y los reglamentos correspondientes, conocer y resolver las impugnaciones que se presenten en estos procesos;
z) Conceder licencias que excedan de 20 días al Rector;
aa) Constituirse como órgano de última instancia para el conocimiento y resolución de las impugnaciones en los procedimientos administrativos y sancionatorios o delegar a la comisión creada para el efecto;
bb) Resolver las apelaciones presentadas dentro de los procesos electorales;
cc) Cumplir y hacer cumplir los resultados de referendos convocados por el Rector;
dd) Crear o extinguir fundaciones, corporaciones, empresas públicas, empresas mixtas, así como la constitución de consorcios, asociaciones y alianzas estratégicas y demás personas jurídicas permitidas en la legislación ecuatoriana; y,
ee) Conformar comisiones especiales para la instrucción de procedimientos sancionatorios de su competencia;
ff) Nombrar de entre los Decanos con mayor antigüedad en la Universidad, el encargo del puesto de Rector, cuando exista ausencia definitiva y simultanea de las primeras autoridades ejecutivas, debiendo convocarse a elecciones en un plazo que no exceda de 60 días; y,
gg) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, el presente Estatuto y la normativa interna.

Artículo 70.- Delegación de Toma de Decisiones.- El Consejo Superior Universitario establecerá mediante políticas internas, los requisitos y el procedimiento específico para la toma de decisiones dentro del Rectorado y Vicerrectorado Académico, a fin que éstos puedan diseñar y aprobar planes y presupuestos o dicten políticas, directrices y estrategias en los ámbitos y espacios de su competencia.

La capacidad de dictar políticas, directrices, estrategias o ejecución presupuestaria se guiará por la coordinación y sinergia intrainstitucional, a fin de que los procesos de cada uno se articulen con los objetivos y metas institucionales establecidas en la Plan de Desarrollo Estratégico Institucional.

Artículo 71.- Naturaleza y Funciones del o de la Rector/a dentro del Consejo Superior Universitario.- El Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Superior Universitario, ostenta su representación y tiene las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
b) Presidir las sesiones del Consejo Superior Universitario;
c) Orientar, dirigir y mantener el orden de los debates;
d) Establecer las fechas en que sesionará el Consejo;
e) Disponer la convocatoria y proponer el orden del día para las sesiones;
f) Nombrar un secretario ad-hoc por ausencia temporal del Secretario General;
g) Instalar, suspender y clausurar las sesiones de acuerdo con la constatación que realice la Secretaría;
h) Declarar la inexistencia de quórum para iniciar una sesión;
i) Dirimir las decisiones del consejo en caso de empate; y,
j) Legalizar con su firma las actas y resoluciones.

En caso de ausencia temporal o definitiva, por caso fortuito, fuerza mayor o permisos relacionados de maternidad, paternidad o lactancia de el/la Rector/a, el Consejo Superior Universitario estará presidido por el/la Vicerrector/a Académico/a.

Artículo 72.- Del Vicerrector/a Académico/a dentro del Consejo Superior Universitario. - El/la Vicerrector/a Académico/a, subrogará al Rector/a, y ejercerá sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva.

El/la Vicerrector/a Académico/a desempeñará además las funciones que le encomendare el/la Rector/a o el Pleno del Consejo Superior Universitario.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 73.- Del Secretario General dentro del Consejo Superior Universitario.- El Secretario General ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Superior

Universitario y participará en las sesiones con voz y sin voto. El Secretaria del Consejo Superior Universitario, tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que serán legalizadas junto con la firma del Rector;
b) Legalizar y notificar las resoluciones del Consejo Superior Universitario, así como autorizar las certificaciones y documentos que se expidan;
c) Asistir al Rector en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la recepción de las votaciones;
d) Asesorar jurídicamente al Consejo Superior Universitario; y,
e) Ejercer las demás funciones que le fueren encomendadas por el Pleno o el Rector y las señaladas en la ley, el estatuto y los reglamentos.

Sección Primera
De las elecciones de representantes ante el Consejo Superior Universitario

Artículo 74.- Junta Electoral.- Los miembros de la Junta Electoral serán designados por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y Referendo que se emitirá para el efecto.
La Junta regirá todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima.

Artículo 75.- Responsabilidades de la Junta Electoral.- La Junta Electoral tiene las siguientes responsabilidades:

a) Presentar propuestas de reforma del Reglamento de Elecciones y Referendo ante el Consejo Superior Universitario;
b) Promover, dirigir y promocionar los procesos eleccionarios, así como difundir los resultados de estos;
c) Garantizar la realización de procesos democráticos transparentes, secretos, universales, en equidad de género, con la presencia de veedores externos, cuando amerite;
d) Convocar a elecciones, al menos con treinta (30) días de anticipación, al período para el cual serán designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo;
e) Organizar y supervisar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y representaciones a los órganos colegiados de cogobierno;
f) Supervisar la elaboración del padrón electoral;

g) Calificar e inscribir a los candidatos de acuerdo con la ley, el estatuto y reglamento correspondiente;
h) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón, e informar al Consejo Superior Universitario;
i) Recibir las resoluciones de las apelaciones elevadas al Consejo Superior Universitario relativas a materia electoral; y,
j) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Consejo Superior Universitario dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

Artículo 76.- Elección de los representantes al Consejo Superior Universitario.- Los representantes de los estudiantes, docentes y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario serán elegidos mediante votación universal, secreta, directa, con equidad de género y obligatoria de los miembros de los estamentos, de acuerdo al Reglamento de Elecciones y Referendo que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la normativa vigente.

Los profesores, servidores y trabajadores elegidos como miembros del Consejo Superior Universitario estarán en funciones por el periodo de dos (2) años. Los representantes estudiantiles que sean elegidos miembros del Consejo Superior Universitario ejercerán sus funciones durante el periodo de un (1) año. Todas estas dignidades podrán ser reelegidas, consecutivamente o no, por una sola vez.

En todos los procesos de elección de representantes de los estamentos de la comunidad universitaria, a los diferentes órganos de cogobierno, se garantizará el efectivo cumplimiento de los principios de paridad, alternancia, transparencia, y equidad; además de la inclusión de los grupos históricamente excluidos de manera progresiva.

Artículo 77.- Requisitos para representantes del personal académico.- Para ejercer la representación, los profesores e investigadores deberán ser titulares.

Artículo 78.- Requisitos para representantes de los estudiantes.- Los estudiantes ejercerán representación siempre que acrediten ser estudiantes regulares de la institución, poseer en el período académico anterior a la elección un promedio de calificación equivalente o superior a 8/10, no haber reprobado una o más asignaturas y haber aprobado al menos el 50% de su malla curricular.

Sección Segunda
Del Referendo

Artículo 79.- Referendo Universitario.- El Rector de la universidad podrá convocar a referendo universitario para consultar asuntos que considere de especial trascendencia para el desarrollo de la Universidad.

Artículo 80.- Requisitos para solicitar convocatoria a referendo.- Cuando un sector de la comunidad universitaria considere someter a referendo algún tema de trascendencia para la universidad, se deberá solicitar la aprobación por escrito al Rector, acompañando a dicha solicitud, firmas de respaldo de al menos el veinte por ciento (20%) del personal académico, estudiantes y trabajadores o servidores.

Artículo 81.- Procedimiento.- La convocatoria a referendo, cualquiera sea la iniciativa, la realizará el Rector, mediante resolución debidamente fundamentada y motivada, en la que al menos, se establecerá lo siguiente:

a) Antecedentes y origen de la iniciativa;
b) Pregunta concreta sobre el tema de trascendencia a ser consultado a la comunidad universitaria; y,
c) Calendario del proceso de referendo;

El Consejo Superior Universitario aprobará el Reglamento de Elecciones y Referendo en el cual se detallará el mecanismo que permita convocar a referendo universitario.
En ningún caso se podrá coartar la capacidad del Rector de convocar a referendo.

Capítulo IV
Órganos Consultivos

Sección Primera
Consejo Académico

Artículo 82.- Composición.- El Consejo Académico estará integrado por:
a) El/la Rector/a;
b) El/la Vicerrector/a Académico/a;
c) El/la Vicerrector/a de Investigación;
d) Los y las decanos/as de las escuelas.

Los miembros del Consejo Académico nombrarán un Secretario que podrá ser designado fuera de su seno. En caso de ausencia el Presidente designará un Secretario Ad-Hoc.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 83.- Funcionamiento del Consejo Académico.- El/la Vicerrector/a académico/a preside oficialmente el Consejo Académico. En caso de ausencia temporal o definitiva del/la Vicerrector/a Académico/a, el/la Vicerrector/a de Investigación, deberá presidir el Consejo.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 84.- Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Académico.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

a) Servir de órgano consultor del Consejo Superior Universitario en la revisión de la propuesta del modelo educativo institucional.
b) Definir, priorizar y adoptar los programas de investigación que debe desarrollar la Universidad y evaluarlos anualmente previa aprobación del Consejo Superior Universitario.
c) Analizar y recomendar la aprobación de los diseños y/o rediseños de los proyectos de carreras y/o programas a ofertarse por la Universidad.
d) Analizar y recomendar la aprobación de los ajustes curriculares a las carreras o programas ofertados por la Universidad.
e) Asesorar al Consejo Superior Universitario y/o Rector en la orientación académica de la Universidad y recomendar los objetivos y metas anuales.
f) Someter a aprobación del Consejo Superior Universitario métodos que se estimen convenientes para facilitar las actividades académicas y de investigación.
g) Proponer al Consejo Superior Universitario la creación, modificación y terminación de unidades, carreras y programas académicos, de investigación y de servicio.

h) Las demás funciones que le sean asignadas por las autoridades competentes y aquellas contempladas en las disposiciones legales y reglamentarias y en las que expida la Universidad.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 85.- Sesiones del Consejo Académico.- Las sesiones del Consejo Académico se realizarán de forma ordinaria una vez al mes todos los meses del año.

El/La Vicerrector/a Académico/a convocará a sesiones extraordinarias o a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

El/La Vicerrector/a Académico/a como principal autoridad del Consejo, es responsable de establecer las agendas mensuales y coordinar las sesiones.

Artículo 86.- Toma de Decisiones.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

Serán válidas las sesiones que se realicen a través de medios electrónicos, en conformidad con la normativa establecida en la universidad.

Artículo 87.- Quórum.- El quórum del Consejo Académico estará conformado con el 70% de sus miembros, incluido, en todos los casos, el Presidente.

Sección Segunda
Consejo de Bienestar Estudiantil

Artículo 88.- Composición.- El Consejo de Bienestar Universitario estará integrado por:

1. Cuatro miembros del personal académico, de éstos se elegirá un Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo, los mismos que deberán ser titulares;
2. Un representante de los estudiantes de posgrado;
3. Un representante de los estudiantes de grado;
4. Un decano designado por el Consejo Superior Universitario;
5. El/la Vicerrector/a Académico/a; y

6. Un miembro del personal administrativo y trabajadores.

Los miembros del Consejo de Bienestar Universitario serán designados por el Consejo Superior Universitario.

Miembros ex oficio con derecho a voto son: El Rector y el Vicerrector Académico.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 89.- Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo de Bienestar Universitario.- El Consejo de Bienestar Universitario, tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la calidad de la vida estudiantil;
b) Promover la calidad de vida de los funcionarios, empleados y sus familias;
c) Promover normas de conducta para los estudiantes y estándares de comportamiento en el campus.
d) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
e) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
f) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
g) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
h) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
i) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
j) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
k) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
l) Promover la convivencia intercultural; y,
m) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes de la institución.

n) Las demás funciones que le sean asignadas por las autoridades competentes y aquellas contempladas en las disposiciones legales y reglamentarias y en las que expida la Universidad.

Para e cumplimiento de las atribuciones el Consejo Superior Universitario destinará los recursos necesarios para su óptima consecución.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 90.- Sesiones del Consejo de Bienestar Universitario.- Las sesiones del Consejo de Bienestar Universitario se realizarán una vez al mes de manera ordinaria.
Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o bien a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y las actas de reunión serán realizadas por el Secretario.

Artículo 91.- Toma de Decisiones y Quórum.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. Siete de los miembros del Consejo constituyen el quórum.

Capítulo V
Órganos Técnicos de Apoyo y Asesoría

Artículo 92.- De los Comités Técnicos Especializados.- El Consejo Superior Universitario podrá resolver la conformación de Comités Técnicos de Apoyo o Asesoría, con el objeto de fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad y de gestión de la Universidad.

Los comités podrán integrarse con los miembros del Consejo Superior Universitario o incluir a otras autoridades universitarias, personal académico, estudiantes o funcionarios, en atención al asunto o tema de debate.

Se podrán conformar Comités Técnicos de Apoyo o Asesoría respecto de las siguientes áreas:

a) Proyectos Estratégicos;
b) Panificación;
c) Aseguramiento de la Calidad;
d) Vinculación y Relaciones Internacionales.
e) Comité de Bioética.
f) Comité de Disciplina y Ética.

Los Comités elegirán de entre sus miembros un Presidente/a y un Secretario/a con voz y sin voto, los mismos que serán convocados por su Presidente, por iniciativa propia o a petición de uno de sus miembros.

Los comités podrán:

a) Recabar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento; comprobar los hechos o antecedentes necesarios; informar sobre el mérito de estos antecedentes; y, asumir las demás tareas que le encomendare el Rector;
b) Solicitar la presencia de autoridades y funcionarios competentes por razón de la materia objeto del debate, a fin de informar al comité;
c) Pedir la comparecencia de otras personas competentes en la materia a efectos de informar y asesorar al comité;
d) Planificar, organizar, dirigir y coordinar el sistema de evaluación interna de las direcciones académicas de la universidad;
e) Planificar, organizar y dirigir las relaciones de la universidad con la comunidad; y,
f) Las demás funciones que le delegare el Consejo Superior Universitario o su Presidente.

Las conclusiones o informes de los comités, no tienen carácter vinculante.
De todo lo actuado en las sesiones se levantará un acta resumida elaborada por el/la Secretario/a, dejando constancia de la asistencia de sus integrantes. A los informes de los comités deberán adjuntarse los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

El Rector fijará a los comités el plazo para la emisión de informes, los mismos que deberán ser entregados a la Coordinación Jurídica, que deberá informar al Rector el contenido de los mismos, para que los dé a conocer a los miembros del Consejo Superior Universitario, en la sesión ordinaria siguiente.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 92.1.- De los Comités de Bioética y de Disciplina y Ética. - La conformación, responsabilidades, funciones, normas de funcionamiento y productos y servicios se establecerán en la normativa reglamentaria que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.

Nota.- *Artículo agregado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Sección Primera
Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad

Artículo 93.- Composición.- La Comisión General de Evaluación Interna y del Aseguramiento de la Calidad, es un órgano de apoyo del Consejo Superior Universitario, estará integrada por:

a) El/La Vicerrector/a Académico/a, quien la preside;
b) El/La Vicerrector/a de Investigación;
c) Hasta dos representantes por cada Escuela de la Universidad;
d) Un representante de las carreras en convenio con otras universidades;
e) Un representante del área de la gestión académica;
f) Un representante del área de vinculación y prácticas pre profesionales;
g) Hasta dos representantes del área de la gestión de planificación estratégica;
h) Hasta dos representantes del área de la gestión administrativa financiera; y,
i) Un representante de los estudiantes de pregrado y posgrado.

Cada uno de los miembros tendrá derecho a voz y voto. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Se designará a un secretario, quien tendrá a su cargo la certificación y custodia de la documentación que se genere en el seno de la comisión, elaboración de actas y resoluciones, pudiendo ser un funcionario distinto a los que integran la comisión.

Se contará además con una Secretaría Técnica conformada por el Coordinador de Servicios Escolares o quien hiciere sus veces y un delegado del Rector, quienes coordinarán a los comités creados por la Comisión General del Evaluación Interna.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SE-019 No. 069-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 94.- De las funciones, competencias y responsabilidades de la Comisión General de Evaluación Interna y del Aseguramiento de la Calidad.- La comisión tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Coordinar la elaboración y aprobar el plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los mecanismos de participación definidos por la Universidad en base a las directrices de los entes reguladores del sistema de educación superior.
b) Aprobar el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el organismo técnico del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
c) Supervisar el cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los plazos determinados por el organismo técnico del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior para cada proceso de evaluación externa.
d) Crear comités de evaluación.
e) Implementar y supervisar el plan de autoevaluación institucional y los planes de evaluación de carreras y programas.
f) Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités, unidades y procesos.
g) Requerir de las primeras autoridades ejecutivas los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.

h) Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la Universidad el informe preliminar de autoevaluación.
i) Remitir al Consejo Superior Universitario el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, para su aprobación.
j) Coordinar con la Dirección de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso.
k) Generar espacios participativos, dinámicos, críticos y reflexivos en la comunidad universitaria que permitan la construcción de planes, programas y proyectos institucionales de aseguramiento de la calidad de la educación que oferta la institución, así como en las carreras y programas.
l) Analizar y socializar los modelos de evaluación e indicadores emanados por el organismo técnico del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, comprometiendo a la comunidad universitaria con su complimiento obligatorio.
m) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y su plan operativo anual, que deberá responder al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
n) Coordinar con el organismo técnico del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior las actividades previas y procesos de evaluación externa, informando permanentemente a las autoridades y al Consejo Superior Universitario de la Universidad;
o) Informar anualmente al Consejo Superior Universitario respecto de la ejecución de su planificación anual, o, en cualquier tiempo, a solicitud de dicho Órgano;
p) Las demás funciones que le sean asignadas por las autoridades competentes y aquellas contempladas en las disposiciones legales y reglamentarias y en las que expida la Universidad.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 95.- De las sesiones.- La Comisión General de Evaluación Interna y del Aseguramiento de la Calidad se reunirá ordinariamente al menos una vez de manera trimestral y extraordinariamente a solicitud de su presidente o del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

Artículo 96.- Del quórum y toma de decisiones.- Las sesiones se instalarán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate, el presidente dirimirá la votación.

Capítulo VI
De la Máxima Autoridad Ejecutiva y los Órganos de Apoyo

Sección Primera
Del Rector o Rectora

Artículo 97.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad ejecutiva de la universidad y ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para ser electo Rector/a se requerirá:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de PhD o su equivalente, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
f) Tener experiencia académica de al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Una vez concluidas las funciones de Rector, pasará a desempeñar las funciones que se encontraba realizando dentro de la universidad, siempre y cuando cumpliere con los requisitos que establecen la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos y la normativa que el Consejo Superior Universitario expida para el efecto.

Artículo 98.- Elección.- El/la Rector/a se elegirá por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.
Se respetará la alternancia, igualdad de género, igualdad de oportunidades transparencia, y equidad; además de la inclusión de los grupos históricamente excluidos de manera progresiva para la elección de autoridades académicas.

Artículo 99.- Votación para la elección de rector o rectora.- La votación de las y los estudiantes para la elección del Rector equivaldrá al veinte y cinco por ciento (25%) del total del personal académico con derecho a voto.

La votación de los servidores y los trabajadores para la elección de Rector equivaldrá al cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 100.- Ejercicio de Funciones y Reelección del Rector.- El/la Rector/a de la Universidad, ejercerá sus funciones, a tiempo completo, por un período de cinco (5) años.

Podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez, para el ejercicio de las competencias establecidas en el presente estatuto.

Artículo 101- Ausencia del Rector.- En caso de ausencia temporal de hasta noventa (90) días del Rector, le subrogará en sus funciones el Vicerrector Académico.

El Rector podrá ausentarse hasta por un plazo máximo de noventa (90) días, la misma que será considera como ausencia temporal justificada, en los siguientes casos:

a) Enfermedad;
b) Viajes dentro y fuera del país;
c) Contingencia familiar;
d) Vacaciones de acuerdo a la ley;
e) Discapacidad temporal;
f) Caso fortuito; y/o,

g) Fuerza mayor.

Se considera ausencia definitiva si se configura alguno de los siguientes casos:

a) Renuncia o excusa voluntaria de las funciones aceptada por el Consejo Superior Universitario;
b) Por cesación de funciones o destitución, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado o la Ley Orgánica del Servicio Público.
c) Ser declarado en estado de interdicción por la autoridad judicial correspondiente;
d) La ausencia justificada mayor a noventa (90) días;
e) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
f) Por muerte.

En los casos de ausencia definitiva el Vicerrector Académico reemplazará al Rector por el tiempo restante hasta la culminación del periodo por el cual fue electo.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector Académico, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones, en un plazo no mayor a 60 días, tiempo en el que se encargará el Rectorado al Decano con mayor antigüedad en la universidad, quien designará al Vicerrector Académico, para continuar con las actividades de la universidad hasta la posesión de las nuevas autoridades.

Artículo 102.- Responsabilidades del Rector.- En calidad de autoridad ejecutiva, el/la Rector/a tiene las siguientes responsabilidades:

a) Ejercer la representación legal, judicial e extrajudicial de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;
b) Presidir el Consejo Superior Universitario y velar por la adecuada ejecución de las políticas y gestión interna institucionales;
c) Convocar a referendo para consultar asuntos transcendentales de la universidad de conformidad con la Ley y las normas que emita para el efecto el Consejo Superior Universitario;
d) Ejercer las atribuciones determinadas como autoridad nominadora, designar y nombrar a las autoridades académicas y administrativas de libre nombramiento y remoción de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Leyes y sus Reglamentos,

e) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, financieras, económicas y de talento humano de la institución, para lo cual emitirá las directrices de acuerdo con las políticas y lineamientos de Consejo Superior Universitario;
f) Presentar al Consejo Superior Universitario la proforma del Presupuesto General de la Universidad para su aprobación;
g) Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
h) Autorizar la contratación de obras, bienes, servicios, incluidos los de consultoría contemplados en el PAC de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
i) Suscribir contratos adjudicados y designar a sus administradores cumpliendo los procesos de contratación pública de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
j) Nombrar y contratar docentes, servidores/as y trabajadores/as a petición de las Direcciones y Unidades correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes y sus reglamentos;
k) Presentar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional al Consejo Superior Universitario para su aprobación, para su posterior remisión al Consejo de Educación Superior y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para el trámite correspondiente de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;
l) Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la Comunidad Universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. El informe en cuestión constará en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior y será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
m) Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo de la planificación estratégica institucional con apoyo de la Coordinación de Planificación Estratégica para ser presentado ante el Consejo Superior Universitario;
n) Dirigir la ejecución de las actividades académicas, investigativas, administrativas y de vinculación con la sociedad;
o) Elaborar el Plan de Comunicación Institucional junto a la Dirección de Comunicación para ser presentado ante el Consejo Superior Universitario;
p) Expedir instructivos o manuales internos, para la organización y el funcionamiento institucional;
q) Organizar las Comisiones;

r) Delegar a las autoridades académicas y administrativas las funciones que correspondieren para una eficiente gestión institucional;
s) Proponer al Consejo Superior Universitario la creación o extinción de fundaciones, corporaciones, empresas públicas o compañías de economía mixta, empresas mixtas, así como la constitución de consorcios, asociaciones y alianzas estratégicas y demás personas jurídicas permitidas en la legislación ecuatoriana;
t) Suscribir convenios y contratos de acuerdo a las resoluciones establecidas por el Consejo Superior Universitario;
u) Solicitar al ente correspondiente, la creación de las cuentas recolectoras o cuentas corrientes, dispuestas por el Consejo Superior Universitario; y,
v) Las demás competencias que le fueren propias, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa vigente.

Artículo 103.- Unidades administrativas subordinadas al Rectorado.- La gestión institucional se realizará a través de unidades de apoyo y de asesoría cuya organización, integración, deberes y atribuciones constará en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado por el Consejo Superior Universitario. Las unidades de apoyo y/o asesoría que reportaran directamente al Rector son las siguientes:

a) Coordinación Administrativa Financiera, cuya misión es coordinar los procesos administrativos, financieros, de administración de talento humano, de tecnologías de la información de la Universidad y bienestar universitario observando la normativa legal y reglamentaria vigentes aplicables y los mecanismos de control definidos por las instituciones competentes.

b) La Secretaría General, cuya misión es dirigir técnica y administrativamente la ejecución de los procesos de gestión y certificación de documentos, correspondencia y archivo; la atención al usuario en los trámites administrativos, precautelando la conservación de la memoria institucional para garantizar la calidad, eficiencia de la atención al usuario interno y externo; así como ejercer las funciones del Secretariado del Consejo Superior Universitario.

c) Dirección General Jurídica, cuya misión es planificar, dirigir, gestionar y asesorar los procesos jurídicos de la Universidad, a fin de coordinar las acciones y toma de

decisiones dentro del marco legal establecido; así como patrocinar y representar judicial y extrajudicialmente a la Institución.

d) Dirección General de Planificación y Procesos, cuya misión es gestionar las actividades de planificación institucional de corto, mediano y largo plazo a través del establecimiento de planes operativos y estratégicos, así como el seguimiento y evaluación de los mismos en cumplimiento con la normativa vigente; además de promover la implementación de una gestión por procesos con el fin de alcanzar una institución eficaz, eficiente, y enfocada en el mejoramiento continuo, que permita la satisfacción de usuarios internos y externos.

e) Dirección de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, cuya misión es asesorar, supervisar y monitorear el cumplimiento de la normativa externa e interna en los procesos establecidos por la Universidad en coordinación con las unidades académicas y asegurar el cumplimiento de los procesos de evaluación y autoevaluación de la calidad y acreditación institucional, de carreras y programas, bajo criterios y estándares nacionales e internacionales.

f) Dirección de Relaciones Internacionales, cuya misión es diseñar, gestionar, ejecutar y evaluar estrategias y procedimientos que impulsen la participación de la Universidad en temas de cooperación local e internacional, cumpliendo su objetivo de internacionalización, para garantizar el posicionamiento institucional y la movilidad de los miembros de la comunidad universitaria.

g) Dirección de Comunicación y Promoción, cuya misión es coordinar la comunicación institucional y difundir y promocionar la gestión de la Universidad a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en aplicación de las directrices emitidas por las autoridades y el marco normativo vigente.

h) Dirección de Auditoría Interna, cuya misión es realizar el control posterior interno a las actividades desarrolladas por la Universidad, a efecto de fomentar mejoras en los procesos institucionales, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la normativa emitida por el organismo de control.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la*

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.

Capítulo VII
De los/as Vicerrectores/as

Nota.- *Denominación del Capítulo reformada mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 104.- Elección.- Los/as Vicerrectores/as se elegirán por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Para la elección de el/la Vicerrector/a Académico y el/la Vicerrector/a de Investigación será necesario que los candidatos cumplan con los requisitos exigidos para ser Rector/a.

En todos los casos se respetará la alternancia, igualdad de género e igualdad de oportunidades, transparencia, y equidad; además de la inclusión de los grupos históricamente excluidos de manera progresiva.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 105.- Votación de las y los estudiantes para la elección de los/as Vicerrectores/as.- En razón de que los/as Vicerrectores/as, se eligen de manera conjunta con el Rector, la votación de las y los estudiantes para la elección de Vicerrector equivaldrá al veinte y cinco por ciento (25%) del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 106.- Votación de las/ los servidores y las/ los obreros/as para la elección de los/as Vicerrectores/as.- La votación de los servidores y los trabajadores para la elección de los/as Vicerrectores/as equivaldrá al cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 107.- Prohibición de Reelección.- Los/as Vicerrectores/as que hubiesen sido elegidos por dos periodos, no podrá ser reelegido por un tercer periodo, sin perjuicio de que culmine el tiempo para el cual fuese elegido.

Artículo 108.- Tiempo de duración del cargo de los/as Vicerrectores/as.- Los/as Vicerrectores/as ejercerán sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva a la Universidad por un período de cinco (5) años, con posibilidad de ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Una vez concluidas las funciones de los/as Vicerrectores/as retornarán a las labores que se encontraba realizando antes de ejercer su cargo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos.

Artículo 109.- Del Vicerrector Académico. - El/la Vicerrector/a Académico/a es responsable de apoyar al Rector en la programación, Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas institucionales para que las docencias se desarrollen de manera sistémica, facilitando el cumplimiento de los objetivos, con el propósito de alcanzar los más altos estándares internacionales de calidad.
Son causales de ausencia temporal y definitiva las mismas que las del Rector/a, previstas en el artículo 101 del presente estatuto.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 110.- Responsabilidades del Vicerrector Académico. - El/la Vicerrector/a Académico/a tiene las siguientes responsabilidades:
a) Colaborar con el rector en el cumplimiento de sus funciones, en el ejercicio de sus atribuciones.
b) Presidir el Consejo Académico.
c) Presidir la Comisión General de Evaluación Interna y aseguramiento de la calidad.

d) Dirigir la planificación, organización, coordinación y evaluación de las actividades académicas de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Superior Universitario.
e) Dirigir a los Decanos, Directores y demás miembros bajo la Unidad, en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales.
f) Definir las políticas y estrategias del proceso de evaluación integral docente para la aprobación del Consejo Superior Universitario y sugerir mejoras sobre los resultados de dichas evaluaciones.
g) Supervisar el cumplimiento del plan de formación académica y plan de capacitación del profesorado.
h) Aprobar y supervisar el cumplimiento de la distribución de actividades del profesorado aprobado por los Decanos o el responsable de la Unidad Académica.
i) Coordinar y supervisar el proceso de promoción del profesorado conforme a la normativa legal vigente con el apoyo de las Escuelas y demás unidades académicas.
j) Supervisar el proceso de movilidad de estudiantes para el reconocimiento de prácticas preprofesionales y periodos de estudios en instituciones extranjeras, en coordinación con las Unidades pertinentes.
k) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Inversión (PAI) del Vicerrectorado y consolidar los de las Direcciones a su cargo, con la participación de los miembros y conducir las acciones pertinentes para su cumplimiento.
l) Vigilar que el presupuesto asignado al Vicerrectorado en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Inversión (PAI) aprobados sea ejecutado en su totalidad.
m) Coordinar, monitorear y evaluar la gestión de las unidades bajo su cargo; y,
n) Las demás funciones que le sean asignadas por las autoridades competentes y aquellas contempladas en las disposiciones legales y reglamentarias y en las que expida la Universidad.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 111.- (…)

Nota.- *Artículo eliminado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la*

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.

Artículo 112.- Ausencia del Vicerrector/a Académico. - En caso de ausencia temporal de hasta noventa (90) días del Vicerrector Académico, será subrogado por el o la Vicerrector/a de Investigación.

En los casos de ausencia definitiva el Consejo Superior Universitario designará provisionalmente como Vicerrector Académico a uno de los Decanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, quien ejercerá el cargo por el plazo de ciento veinte (120) días, durante el cual se convocará a elecciones y se nombrará un nuevo Vicerrector Académico.
Los casos de ausencia temporal y definitiva serán los mismos establecidos para el Rector conforme este estatuto.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 113.- Unidades Académicas de Apoyo subordinadas al Vicerrectorado Académico. - La gestión institucional se realizará a través de unidades de apoyo y de asesoría cuya organización, integración, deberes y atribuciones constará en el Reglamento Orgánico por Procesos que será aprobado por el Consejo Superior Universitario. Las unidades de apoyo que reportarán directamente al Vicerrector Académico/a son las siguientes:

a) Dirección General de Posgrados, cuya misión es asesorar en el diseño, rediseño y ejecución de los programas de cuarto nivel acorde a la normativa interna y externa que regula el sistema de educación superior.
b) Dirección de Idiomas cuya misión es proporcionar a los estudiantes los conocimientos lingüísticos de idiomas extranjeros, necesarios para una mejor formación personal, académica y profesional; realizar la traducción de los documentos e informes institucionales que puedan ser solicitados por las diferentes autoridades, Coordinaciones o Direcciones de la Universidad, para facilitar la ejecución de trámites requeridos en el idioma extranjero y contribuir con la internacionalización de la misma.

c) Dirección General de Servicios Académicos, cuya misión es Prestar asesoría técnica a la gestión de las unidades académicas y autoridades de la Universidad dentro de los señalamientos de la normativa que rige al sistema de educación superior.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Nota.- *Letra b) reformado mediante Resolución RCIFI-SE-022 No. 079-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de junio de 2022.*

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SE-032 No. 106-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 17 de agosto de 2022.*

Artículo 114.- Designación de Director/a General. - Los titulares de las unidades de apoyo señalados en el artículo precedente estarán subordinados al Vicerrectorado Académico, por lo que serán designados por esta autoridad.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 114.1.- Del Vicerrector/a de Investigación. - El/la Vicerrector de Investigación es responsable de fomentar una cultura de investigación, enmarcada en la creatividad e innovación y orientada al análisis, así como en la producción y la transferencia de conocimiento y la tecnología generados, con respuesta a las demandas globales, con compromiso ético y humanístico.

Los requisitos para ser Vicerrector/a de Investigación serán los mismos que la Ley Orgánica de Educación Superior señale para ser Rector.

Entre sus labores estará la generación y continuo fortalecimiento de los vínculos institucionales con el gobierno, la industria, fundaciones y entidades públicas o privadas supranacionales dedicadas o vinculadas a la investigación que conduzca la institución.

Son causales de ausencia temporal y definitiva las mismas que las del Rector/a, previstas en el artículo 101 del presente estatuto.

Nota.- *Artículo agregado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 114.2.- Cooperación con Centros de Investigación. - Entre las funciones y competencias que ejerce el/la Vicerrector/a de Investigación estará el establecimiento y promoción de mecanismos de cooperación interinstitucional con centros de investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros que tengan afinidad con los requerimientos, necesidades y objetivos institucionales.

Nota.- *Artículo agregado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 114.3.- Responsabilidades del Vicerrector de Investigación. - El/la Vicerrector/a de Investigación tiene las siguientes responsabilidades:

a) Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de sus atribuciones.
b) Dirigir la planificación, organización y la coordinación de las actividades de investigación e innovación, desarrollo tecnológico, de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Rector y el Consejo Superior Universitario.
c) Dirigir a los Decanos, Directores y demás miembros de la comunidad universitaria, en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento.
d) Coordinar, monitorear y evaluar la gestión de las unidades bajo su cargo.
e) Presentar anualmente al Rector, al Consejo Superior Universitario y a la comunidad universitaria, un informe de labores en el ámbito de su competencia.

f) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de inversión (PAI) del Vicerrectorado y consolidar los de las Direcciones a su cargo, con la participación de los miembros y conducir las acciones pertinentes para su cumplimiento.
g) Vigilar que el presupuesto asignado al Vicerrectorado en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Inversión (PAI) aprobados sea ejecutado en su totalidad.
h) Las demás funciones que le sean asignadas por las autoridades competentes y aquellas contempladas en las disposiciones legales y reglamentarias y en las que expida la Universidad.

Nota.- *Artículo agregado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 114.4.- Ausencia del Vicerrector/a de Investigación. - En caso de ausencia temporal de hasta noventa (90) días del Vicerrector/a de Investigación, será subrogado por el o la Decano/a con más antigüedad en la institución y cumplirá los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Vicerrector de Investigación.

En los casos de ausencia definitiva el Consejo Superior Universitario designará provisionalmente como Vicerrector Académico a uno de los Decanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, quien ejercerá el cargo por el plazo de ciento veinte (120) días, durante el cual se convocará a elecciones y se nombrará un nuevo Vicerrector de Investigación.

Los casos de ausencia temporal y definitiva serán los mismos establecidos para el Rector conforme este estatuto.

Nota.- *Artículo agregado mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Artículo 114.5.- Unidades Académicas de Apoyo subordinadas al Vicerrectorado de Investigación. - La gestión institucional se realizará a través de unidades de apoyo y de asesoría cuya organización, integración, deberes y atribuciones constará en el Reglamento Orgánico por Procesos que será aprobado

por el Consejo Superior Universitario. Las unidades de apoyo que reportarán directamente al Vicerrector/a de Investigación son las siguientes:

a) Dirección de Investigación e Innovación cuya misión es Dirigir los procesos de investigación e innovación y fomentar el incremento y calidad de la producción científica de las Escuelas.

b) Dirección de Vinculación con la Sociedad cuya misión es articular entre la universidad y los distintos actores, externos, la transferencia de conocimientos e intercambio del aprendizaje, ejecutando programas y/o proyectos de vinculación, que contribuyan a solventar las necesidades y resolver las problemáticas de la sociedad.

c) Dirección de Biblioteca cuya misión es Apoyar a los procesos de enseñanza - aprendizaje, la investigación y la gestión de la Universidad, facilitando el acceso y uso de recursos bibliográficos y de información, colaborando en los procesos de generación y difusión de los conocimientos.

Nota.- *Artículo agregado mediante Resolución RCIFI-SE-019 No. 069-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Nota.- *Letra b) reformado mediante Resolución RCIFI-SE-022 No. 079-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de junio de 2022.*

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SE-032 No. 106-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 17 de agosto de 2022.*

Artículo 114.6.- Designación de Director/a General. - Los titulares de las unidades de apoyo señalados en el artículo precedente estarán subordinados al Vicerrectorado de Investigación por lo que serán designados por esta autoridad.

Nota.- *Artículo agregado mediante Resolución RCIFI-SE-019 No. 069-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

Capítulo VIII
De las Escuelas

Artículo 115.- De las Escuelas.- La escuela es la unidad académica que cumple funciones de docencia, investigación y vinculación con la colectividad; y, reúne áreas afines del saber en cuanto a sus principios y contenidos, sin detrimento de la natural autonomía de estas y de su diversificación metodológica.

Artículo 116.- Gobierno de las Escuelas.- Sus autoridades académicas serán los Decanos y Jefes de Departamento quienes tendrán similar jerarquía y reportarán directamente al Vicerrector Académico.

Los Decanos ejercerán sus funciones a tiempo completo serán de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola vez. Al inicio de la gestión de un nuevo Rector, éste designará a todas las autoridades académicas, esto es Decanos y Jefes de Departamento quienes ejercerán sus funciones por el período de 5 años.

Para su designación será necesario que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SE-022 No. 079-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de junio de 2022.*

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SE-032 No. 106-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 17 de agosto de 2022.*

Artículo 117.- Responsabilidades de los Decanos.- Los Decanos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Ser responsables de marcha académica y administrativa de su Escuela;
b) Ser responsables de la marcha investigativa y formación de posgrado de su escuela, en concordancia con las políticas generales aprobadas por el Consejo Superior Universitario;
c) Designar a los directores de departamentos y centros de investigación de su Escuela y a los coordinadores de grado y programa de posgrado;
d) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su Escuela, la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones emanadas de las autoridades de la universidad;
e) Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su escuela, de conformidad con las políticas de su institución;
f) Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la escuela;
g) Informar al Consejo Superior Universitario sobre la marcha de su escuela, anualmente o cuando le fuere solicitado;
h) Conceder licencias con o sin remuneración a profesores e investigadores de facultad hasta por 30 días; y,
i) Elaborar anualmente el plan operativo en concordancia con el plan estratégico de la institución.

Artículo 118.- Ausencia de Decano/a.- El Decano y el Jefe de Departamento tendrán similar jerarquía y en el caso de ausencia temporal del Decano por un lapso no mayor a noventa (90) días, lo subrogará el Jefe de Carrera que esté a su cargo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la autoridad que subroga.
En caso de ausencia definitiva, el Rector designará una nueva autoridad académica en su reemplazo.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SE-022 No. 079-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de junio de 2022.*

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SE-032 No. 106-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la*

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 17 de agosto de 2022.

Artículo 119.- Ausencia del Jefe de Departamento.- En caso de ausencia temporal del Jefe de Departamento por un lapso no mayor a noventa (90) días, lo subrogará el profesor titular más antiguo de la escuela respectiva, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la autoridad que subroga.

En ausencia definitiva del Jefe de Departamento, el Rector designará una nueva autoridad académica en su reemplazo.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SE-022 No. 079-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de junio de 2022.*

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SE-032 No. 106-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 17 de agosto de 2022.*

Artículo 120.- Responsabilidades de los Jefes de Departamento.- El Jefe de Departamento es responsable de facilitar el funcionamiento de la Carrera, la unidad académica fundamental dentro de la universidad.

El Jefe de Departamento cuenta con distintas áreas de responsabilidad:

1) Facilitar el desarrollo de la Carrera a largo alcance dentro del contexto de la misión, visión y objetivos de la universidad.
2) Articular los objetivos y necesidades de la Carrera dentro de la Universidad y trabajar con el decano para avanzar en los programas del departamento tanto dentro de la institución como fuera
3) Desempeñar un papel de liderazgo en el reclutamiento, contratación, ascensos, retenciones y evaluaciones
4) Gestionar las actividades diarias de la Carrera, incluyendo las de presupuesto y planificación, preparación de horarios de clases y programas, supervisión las actividades de enseñanza, investigación y servicio del plan departamental, así como disciplina y mediación de conflictos.

5) Gestionar las finanzas e infraestructura de la Carrera, incluyendo la distribución de espacios y planificación presupuestaria
6) Liderar los esfuerzos de reclutamiento y retención estudiantil
7) Brindar al Decano estimaciones sobre los recursos necesarios para realizar las funciones de la Carrera.

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SE-022 No. 079-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de junio de 2022.*

Nota.- *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SE-032 No. 106-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 17 de agosto de 2022.*

Artículo 121.- De los Directores de los Centros de Investigación.- Los Directores de los Centros de Investigación cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica. Los Directores de los Centros de Investigación aportan tanto con investigación como con liderazgo administrativo para los Centros Universitarios de Investigación. Sus funciones específicas varían dependiendo de la naturaleza del centro de investigación y son negociadas al momento de creación de los CUIs y la reglamentación interna de la universidad.

TÍTULO V
UNIDAD DE CONTROL

Capítulo I
De la Auditoría Interna

Artículo 122.- Del Auditor/a.- El/la Auditor/a asesorará a las autoridades de la Universidad, con sujeción a las leyes y normas vigentes, sobre el control de sistemas y procesos internos, a través de una participación activa y preventiva en su campo de competencia y reportar posibles irregularidades a la Contraloría General del Estado y al Consejo Superior Universitario.

Se guiará por mecanismos de información oportuna a fin de fortalecer la transparencia y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales.
El/ la Auditor/a será nombrado/a por la Contraloría General del Estado y no ejerce responsabilidades atribuibles a las autoridades académicas.

TÍTULO VI
RENDICIÓN DE CUENTAS Y CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 123.- Rendición de Cuentas.- Anualmente la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad realizará la rendición social de cuentas y remitirá al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la información financiera necesaria para el control y auditoría de su financiamiento, previa aprobación del Consejo Superior Universitario.

El informe de rendición de cuentas se publicará el en el portal electrónico de la universidad, el mismo que estará vinculado de manera obligatoria con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 124.- Creación Personas Jurídicas.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY creará personas jurídicas de derecho público o economía mixta, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, para realizar actividades económicas, productivas o comerciales. Estas personas jurídicas no tendrán fines de lucro.

TÍTULO VII
ORGANIZACIONES GREMIALES

Artículo 125.- Organización Gremial.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el Consejo Superior Universitario en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior de la institución, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Artículo 126.- Tipos de organizaciones.- Las organizaciones a las que se refiere el artículo anterior, podrán ser las establecidas en Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable.

Podrán constituirse por profesores, investigadores, trabajadores, servidores y/o estudiantes, que manifiesten su voluntad de ser miembros y cumplan con los requisitos que en sus estatutos establecieren.

Artículo 127.- De la naturaleza.- Las formas de organización gremial, no constituyen representación ante los órganos colegiados de cogobierno de la universidad o de ninguno de los estamentos que la constituyen.

Artículo 128.- Organizaciones de trabajadores y del personal académico.- En el caso de organizaciones de trabajadores y servidores, o de profesores e investigadores, se garantizará y respetará este derecho, desde la conformación de las mismas, sin importar que sean de hecho o de derecho, en apego a las disposiciones constitucionales y laborales, sin que exista disposición que menoscabe la conformación y su pleno ejercicio.

Artículo 129.- Organizaciones de estudiantes.- En el caso de organizaciones de estudiantes, se garantizará y respetará este derecho, de tal forma que no se establezca ninguna disposición tendiente a restringir su pleno ejercicio, desde el momento en que la manifestación de voluntad de conformarlas se realice, no siendo necesario que exista un reconocimiento o aprobación de algún ente público para dicho ejercicio, de conformidad a lo determinado en el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO VIII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I
De la Finalidad, Responsabilidad y Garantías del Debido Proceso

Artículo 130.- Finalidad.- El régimen disciplinario tiene como finalidad establecer el conjunto de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en que los integrantes de la Comunidad Universitaria puedan incurrir. La clasificación de las mismas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos

admisibles contra las resoluciones que se dicten, se establecerán en el reglamento que se emita para el efecto.

Este régimen se establece con el objeto de mantener el orden interno y garantizar un funcionamiento eficiente para la conservación de los fines de la Universidad.

Artículo 131.- Integrantes de la Comunidad Universitaria.- Para efectos del presente título se entenderá como miembros de la Comunidad Universitaria a docentes, servidores y personal de apoyo del cuerpo académico y a los estudiantes, los mismos que serán regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente estatuto, los reglamentos correspondientes y demás normas vigentes.

El régimen disciplinario del personal administrativo, en su calidad de servidores públicos, se regirá por la Ley Orgánica de Servicio Público de conformidad con las reglas generales y la normativa interna que se emita para el efecto; en el caso de los y las obreros/as se regulan por el Código del Trabajo. Sin perjuicio que la institución en uso de sus facultades, emita los reglamentos internos necesarios para normar las actividades y desempeño de los integrantes de la Comunidad Universitaria.

Artículo 132.- De la responsabilidad disciplinaria.- Los estudiantes, profesores e investigadores que incumplieren sus obligaciones o contraviniere las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, normas conexas o las previstas en este estatuto, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere desprenderse de sus acciones.

Artículo 133.- Del debido proceso y sus garantías.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora, toda autoridad, previo a establecer cualquier tipo de responsabilidad de carácter administrativo así como la imposición de una sanción disciplinaria, asegurará a los estudiantes, profesores e investigadores el derecho al debido proceso, garantizando el derecho a la defensa de acuerdo con la Constitución.

Los estudiantes, profesores e investigadores tienen derecho a conocer las faltas que se le imputan, a contar con el tiempo y oportunidad para justificarlas, ser oído en audiencia pública, a que se practiquen las pruebas que solicite, ser representado

por un abogado; y, en todos los casos, se presumirá su inocencia y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme.

Capítulo II
De las infracciones

Artículo 134.- Clasificación de las infracciones.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, las infracciones cometidas por el personal académico, las y los estudiantes se clasifican en tres categorías: leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las siguientes:

a) Incumplir la jornada docente y estudiantil en las horas correspondientes, sin permiso o causa justificada; entendiéndose por este incumplimiento las llegadas tardías, la interrupción voluntaria o retirarse durante la jornada o antes de la finalización de la misma;
b) La inasistencia a las labores correspondientes durante un día completo por parte del personal académico, sin permiso o causa justificada;
c) Interrumpir o interferir indebidamente en las actividades académicas, administrativas o culturales;
d) Actuar con negligencia, descuido o sin tomar en cuenta las instrucciones de la hoja técnica en el manejo de equipo, instrumentos o material de trabajo o de enseñanza aprendizaje, que ocasionare daños reparables a los mismos;
e) Vender objetos o mercancías para beneficio personal en horas laborales dentro del recinto universitario;
f) Efectuar colectas obligatorias o exigir pronunciamientos o adhesiones de cualquier naturaleza;
g) Usar las instalaciones universitarias para actividades no propias a su destino o fin específico;
h) El uso de teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas, o cualquier otro dispositivo electrónico no permitido en el aula, salvo que su uso éste justificado por la actividad realizada;
i) Irrespetar las normas de cada uno de los servicios de la universidad, tales como biblioteca, servicios de deporte, cafetería, etc;
j) Falta de cooperación e incumplimiento frecuente de las directrices dadas para el mantenimiento, cuidado y aseo de los lugares de residencia, habitación, baños y otros de uso privado a cargo de los regulados; y,

k) Las demás que se determine en el reglamento correspondiente.

El Coordinador de Talento Humano o quien hiciere sus veces, será la autoridad competente para imponer sanciones por faltas leves, de acuerdo al procedimiento previsto en el presente estatuto y el reglamento que se emita para el efecto.

Las resoluciones expedidas por el Coordinador de Talento Humano o quien hiciere sus veces, podrán ser recurridas ante el órgano colegiado superior y se interpondrán ante la autoridad que expidió el acto.

Se consideran faltas graves las siguientes:

a) Disponer del patrimonio de la Universidad contraviniendo sus fines y objetivos;
b) Desobedecer o negarse al cumplimiento de las disposiciones o resoluciones del Consejo Superior Universitario y de las autoridades institucionales, esto es: Rector, Vicerrector Académico, Decanos/as de Escuela, en su respectivo campo o materia de competencia;
c) Cumplir sus funciones deficientemente, es decir, cuando las obligaciones o actividades encomendadas se las realicen en forma negligente y descuidada, produciendo resultados limitados, demostrando una incapacidad manifiesta o negligencia habitual;
d) Cometer actos de violencia de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos, colectivos sociales o de la Universidad;
e) Falta de probidad, conducta inmoral o agravios que causen convulsión y contraríen el bienestar, la convivencia pacífica y solidaria de la comunidad universitaria, siempre que no constituyan una infracción muy grave;
f) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
g) Negligencia e imprudencia manifiesta en el manejo de equipos, instrumentos o material de trabajo, investigación o de enseñanza-aprendizaje, que ocasionare la pérdida o la inutilización de los mismos o pueda ocasionar lesiones al causante o terceros;
h) Permitir que otra persona los sustituya en sus labores sin la debida autorización de su superior jerárquico;
i) La inasistencia a la jornada docente o investigativa, sin permiso o causa justificada, durante dos días completos;
j) El irrespeto manifiesto a los docentes por parte de las o los estudiantes y el desacato a sus indicaciones de forma reiterada;

k) Ocupar las instalaciones universitarias con fines lucrativos y personales;
l) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
m) La reincidencia en tres infracciones leves; y,
n) Las demás que determine el reglamento correspondiente.

El Rector o su delegado, será la autoridad competente para imponer sanciones por faltas graves, de acuerdo al procedimiento previsto en el presente estatuto y el reglamento que se cree para el efecto.

Las resoluciones expedidas por la máxima autoridad ejecutiva podrán ser recurridas ante el órgano colegiado superior y se interpondrán ante la autoridad que expidió el acto.

Son faltas muy graves las siguientes:

a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
b) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
c) Abuso manifiesto de poder o desviación de autoridad;
d) Atentar contra la libertad de cátedra e investigación obstaculizando de cualquier forma la realización de investigaciones, exposiciones y transmisión del saber o la libre exposición de las diversas doctrinas e ideas, que conciernen a las esferas del conocimiento objetivo y científico; o la utilización distorsionada de la cátedra y los predios universitarios para hacer prédicas políticas o partidistas, o para difundir una determinada corriente de pensamiento político o religioso en forma premeditada, constante, dogmática e intolerante;
e) Obstaculizar o impedir la libertad de sufragio o el desarrollo de procesos electorales universitarios;
f) Cometer fraude o deshonestidad académica, aun cuando él o los infractores no se beneficiaren directamente, en los casos siguientes:
    1. En la asesoría o realización de trabajos de grado o de investigación;
    2. En el proceso de enseñanza y aprendizaje;
    3. En los procesos administrativos y académicos;
    4. En los procesos de selección y asignación de becas, reconocimientos académicos o participación en programas de capacitación;

5. En el decurso de cualquier procedimiento universitario con el fin de inducir a engaño, ocultamiento de instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas;
6. Plagios de obras realizadas por otros, ya sean en formato escrito, audiovisual, prácticas de laboratorio, código fuente de programas o cualquier otro medio de expresión que se utilice para demostrar la adquisición de conocimientos y habilidades;
7. Cualquier forma de comportamiento no honesto en las actividades de evaluación, que impida la correcta verificación de conocimientos adquiridos;

g) Vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y/o formulaciones que las contengan, dentro de recintos universitarios; así como asistir a las actividades universitarias bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
h) Portar armas, cualquier tipo de artefactos y artilugios que pongan en peligro la seguridad del portador o de terceros, dentro de los recintos universitarios. Salvo que se esté ejerciendo una actividad lícita (autorizada), o sirva para fines académicos;
i) El acoso hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria, prevaliéndose de la situación de autoridad o de relaciones de poder, consistente en conductas inequívocas tendientes a obtener algún acto o favor de naturaleza sexual;
j) Propiciar cualquier acto de discriminación y violencia de género, que vulnere directa o indirectamente la permanencia o normal desenvolvimiento del miembro de la comunidad universitaria;
k) La falsedad material o ideológica de documentos oficiales y/o uso de los mismos;
l) La inasistencia de profesores e investigadores sin permiso o causa injustificada, durante tres o más días completos en el lapso de treinta días;
m) Incitar o dirigir la toma de rehenes, aulas, locales, bienes o edificios universitarios, como medida de presión para satisfacer sus exigencias;
n) Promover, generar o reiteradamente estar inmerso en actos de violencia o agresión física, psicológica o sexual en contra de cualquier miembro o colectivo de la comunidad universitaria;
o) Discriminar a cualquier miembro de la comunidad universitaria por su género, discapacidad, orientación sexual, política, religiosa o de cualquier otra índole;

p) El ingreso de forma deliberada por parte de los estudiantes a los bienes inmuebles del campus universitario que fueron destinados a la vivienda del personal académico y administrativo;
q) Reincidir por tres ocasiones en infracciones graves; y,
r) Las demás que se establezca en el reglamento correspondiente.

El Consejo Superior Universitario será la autoridad competente para imponer sanciones por faltas muy graves, de acuerdo al procedimiento previsto en el presente estatuto y el reglamento que se cree para el efecto.

Las resoluciones que dicte este órgano será de última y definitiva instancia y podrán fin a la vía administrativa. El acto expedido por la máxima autoridad, solo puede ser impugnado en vía judicial.

Artículo 135.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.- El Consejo Superior Universitario o el órgano que delegue para el efecto, investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación, uso de documento falso o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.
El Rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

Capítulo III
De las Sanciones

Artículo 136.- De la clasificación de las sanciones.- Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de la falta cometida pudiendo ser las siguientes:
a) Amonestación escrita;
b) Pérdida de una o varias asignaturas;
c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
d) Separación definitiva de la Institución.

Capítulo IV
De los Procedimientos Disciplinarios

Artículo 137.- De los procedimientos disciplinarios.- Los procedimientos disciplinarios se instauran de oficio o petición de parte, a aquellos estudiantes,

profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, este estatuto y demás normativa aplicable.

En este tipo de procedimientos sancionatorios se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos, con el objeto de velar por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Concluida la fase de instrucción, se emitirá el informe correspondiente y lo remitirá a la autoridad competente con las recomendaciones que estime pertinentes de conformidad al procedimiento que se establecerá en el respectivo reglamento.

La autoridad competente que tenga a su cargo conocer y resolver el procedimiento disciplinario, en un plazo no mayor a sesenta días de instaurado el procedimiento disciplinario, deberá emitir la resolución correspondiente.

Se prevén los recursos de apelación y extraordinario de revisión.

Artículo 138.- De las Autoridades Universitarias.- En el supuesto de transgresión por parte de las autoridades de la universidad a la Ley de Educación Superior, sus reglamentos, el presente estatuto y normas internas de la misma, previo el trámite correspondiente, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior.

Capítulo V
De la Mediación

Artículo 139.- Con la finalidad de incrementar los niveles de convivencia, de respeto y armonía en la comunidad universitaria y limitar los procesos adversariales y controversiales; se reconoce a la mediación como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos.

Este procedimiento se aplicará con sujeción a la ley, en materias en la que por su naturaleza se pueda transigir

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El destino de los bienes en caso de extinción de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, previo y durante el proceso de extinción, se cumplirán todas las obligaciones laborales, legales y administrativas que la institución haya contraído así como los compromisos académicos con los estudiantes.

SEGUNDA.- Los reglamentos emitidos por el CES y el CACES serán de obligatorio cumplimiento para la universidad.

TERCERA.- La Universidad elaborará planes estratégicos de desarrollo institucional y planes operativos concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. La universidad evaluará periódicamente estos planes y elaborará el correspondiente informe, que deberá ser presentado anualmente al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y al órgano rector de la Política Pública de Educación Superior.

CUARTA.- Para fines informativos y estadísticos la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY enviará anualmente al órgano rector de la Política Pública de Educación Superior su presupuesto anual, debidamente aprobado por el Consejo Superior Universitario y la liquidación presupuestaria del ejercicio económico correspondiente esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

QUINTA.- Las actividades universitarias se financian con fondos provenientes del Estado, de la autogestión de recursos y fuentes complementarias, servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyen fuentes de ingreso alternativo.

Ninguna actividad universitaria se ejecutará con financiamiento proveniente de movimientos religiosos o partido políticos.

SEXTA.- En virtud de que la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY se fundamenta en el mandato establecido en la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de

Universidades y Escuelas Politécnicas, estará exenta de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 3 para los Promotores conforme las reglas generales, dispuestas en los artículos 12 y 13 sobre propiedad e infraestructura y en el artículo 1, 4 literal c) del reglamento antes mencionado.

En este caso, del requisito contemplado en el numeral 8 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior se cumplirá a través de la declaratoria de utilidad pública de los bienes inmuebles en los que funcionará la Universidad YACHAY.

La obligación de transferencia del dominio de los bienes inmuebles que sirvieron de sustento para la creación y funcionamiento de la Universidad YACHAY, en los casos, cuyo precio se encuentre sometido a juicio de expropiación, se entenderá cumplido mediante la autorización de ocupación inmediata concedida a favor de la Universidad YACHAY por parte del Promotor, dentro del plazo establecido en la Ley. Al contar el Promotor con el título de propiedad de estos bienes inmuebles, éste realizará la transferencia a la Universidad YACHAY en el plazo máximo de noventa (90) días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- (…)

Nota.- *Disposición derogada mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

SEGUNDA.- (…)

Nota.- *Disposición derogada mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

TERCERA.- (…)

Nota.- *Disposición derogada mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la*

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.

CUARTA.- (…)

Nota.- *Disposición derogada mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- (…)

Nota.- *Disposición derogada mediante Resolución* RCIFI-SE-019 No. 069-2022, *adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS AGREGADAS POR LA RESOLUCIÓN RCIFI-SE-019 No. 069-2022

PRIMERA. - La organización, integración, deberes y atribuciones de las comisiones de apoyo necesarias no contempladas en este Estatuto, se regularán mediante resolución o reglamento que se dicte para el efecto.

SEGUNDA. - Continuarán vigentes los reglamentos internos de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en todo lo que no se oponga a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

TERCERA. - Una vez aprobado este Estatuto, el Consejo Superior Universitario de la UITEY, deberá dictar los instrumentos normativos necesarios para la ejecución de las actividades y el adecuado funcionamiento de la Universidad.

CUARTA.- Conforme lo prescrito en el artículo 117 de la Constitución de la República del Ecuador, que prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones, únicamente para el primer proceso de elecciones de rector/a y vicerrector/a académico/canciller y los/as

representantes de cada uno de los estamentos que conformarán el Consejo Superior Universitario, el proceso eleccionario se realizará conforme la composición y estructura del Consejo Superior Universitario previo a la expedición de la presente reforma al Estatuto y de conformidad con las disposiciones contenidas en el "Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico/Canciller, Representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Nota: *Disposiciones Transitorias agregadas mediante Resolución RCIFI-SE-019 No. 069-2022, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 31 de mayo de 2022.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma y codificación al Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente resolución, sin perjuicio de la verificación del Consejo de Educación Superior.

Comuníquese y Cúmplase. -

Codificación dada en la ciudad de Urcuquí, a los diecisiete días (17) del mes de agosto de 2022, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

DIEGO GUSTAVO PEREZ DARQUEA

Firmado digitalmente porDIEGO GUSTAVO PEREZ DARQUEA
DN: cn=DIEGO GUSTAVO PEREZ DARQUEA c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2022-09-01 19:11-05:00

Diego Gustavo Pérez Darquea Ed. D.

PRESIDENTE DE LA CIFI-YACHAY

Firmado electrónicamente por:
DIEGO FRANCISCO CHIRIBOGA MENA

Abg. Diego Chiriboga Mena
SECRETARIO DE LA CIFI-YACHAY

RAZÓN.- La presente codificación contiene el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RCG-SO-01 No. 009-2019 adoptada en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de 25 de enero de 2019, la reforma expedida a través de la Resolución No. RCIFI-SE-05 No. 022-2022, adoptada en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, de 30 de marzo de 2022; la reforma expedida a través de la resolución RCIFI-SE-019 No. 069-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, desarrollada el 31 de mayo de 2022; la reforma emitida mediante resolución RCIFI-SE-022 No. 079-2022, adoptada en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, desarrollada el 22 de junio de 2022; y, la reforma emitida mediante resolución RCIFI-SE-032 No. 106-2022 adoptada en la en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, desarrollada el 17 del mes de agosto de 2022.

CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
DIEGO FRANCISCO CHIRIBOGA MENA

Abg. Diego Chiriboga Mena
SECRETARIO DE LA CIFI-YACHAY